

Bruselas, 21 de marzo de 2019
(OR. en)

7402/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0248 (COD)**

**CODEC 658
JAI 280
FRONT 105
ASIM 31
MIGR 32
CADREFIN 143
IA 97
PE 85**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración – Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 11 al 14 de marzo de 2019)

I. INTRODUCCIÓN

La ponente, Miriam DALLI (S&D, MT), presentó un informe sobre la propuesta de Reglamento en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior. El informe contenía 249 enmiendas (enmiendas 1 a 249) a la propuesta.

Asimismo, el grupo político ENF presentó catorce enmiendas (enmiendas 260 a 273) y el grupo político PPE, diez (enmiendas 250 a 259).

II. VOTACIÓN

En la votación del 13 de marzo de 2019, el Pleno aprobó las enmiendas 1 a 23, 24 (primera parte) y 25 a 249 a la propuesta de Reglamento. No se aprobó ninguna otra enmienda.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo¹.

¹ La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido mediante las enmiendas en la propuesta de la Comisión. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en ***negrita y cursiva***. El símbolo «■» indica la supresión de texto.

P8_TA-PROV(2019)0175

Creación del Fondo de Asilo y Migración *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración (COM(2018)0471 – C8-0271/2018 – 2018/0248(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0471),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 78, apartado 2 y 79, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0271/2018),
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la base jurídica propuesta,
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los artículos 59 y 39 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Presupuestos (A8-0106/2019),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Título

Texto de la Comisión

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se crea el Fondo de Asilo y
Migración

Enmienda

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se crea el Fondo de Asilo,
Migración *e Integración*

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la
Unión Europea, y en particular su artículo
78, apartado 2, y su artículo 79, apartados 2
y 4,

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la
Unión Europea, y en particular su
artículo 78, apartado 2, su artículo 79,
apartados 2 y 4, *y su artículo 80,*

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En el contexto de la evolución de los
retos migratorios caracterizada por la
necesidad de respaldar sistemas robustos
de acogida, asilo, integración y migración
de los Estados miembros, prevenir y
gestionar adecuadamente las situaciones de
presión y sustituir las llegadas irregulares y
peligrosas por vías legales y seguras, la
inversión en una gestión eficiente y
coordinada de la migración en la Unión es
fundamental para alcanzar el objetivo de la

Enmienda

(1) En el contexto de la evolución de los
retos migratorios caracterizada por la
necesidad de respaldar sistemas robustos
de acogida, asilo, integración y migración
de los Estados miembros, prevenir y
gestionar adecuadamente *y de forma
solidaria* las situaciones de presión y
sustituir las llegadas irregulares y
peligrosas por vías legales y seguras, la
inversión en una gestión eficiente y
coordinada de la migración en la Unión es

Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, de conformidad con el artículo 67, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

fundamental para alcanzar el objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, de conformidad con el artículo 67, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La importancia de un enfoque coordinado por parte de la Unión y de los Estados miembros se refleja en la Agenda Europea de Migración, de mayo de 2015, que hizo hincapié en la necesidad de una política común coherente y clara a fin de restablecer la confianza en la capacidad de la Unión de aunar los esfuerzos europeos y nacionales para abordar la migración y cooperar de manera eficaz, de conformidad con **los principios** de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad, y fue confirmada en su revisión intermedia de septiembre de 2017 y los informes de situación de marzo y mayo de 2018.

Enmienda

(2) La importancia de un enfoque coordinado por parte de la Unión y de los Estados miembros se refleja en la Agenda Europea de Migración, de mayo de 2015, que hizo hincapié en la necesidad de una política común coherente y clara a fin de restablecer la confianza en la capacidad de la Unión de aunar los esfuerzos europeos y nacionales para abordar la migración y cooperar de manera eficaz, de conformidad con **el principio** de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad **entre los Estados miembros enunciado en el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**, y fue confirmada en su revisión intermedia de septiembre de 2017 y los informes de situación de marzo y mayo de 2018.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) En sus conclusiones de 19 de octubre de 2017, el Consejo Europeo reiteró la necesidad de aplicar un planteamiento amplio, pragmático y decidido a la gestión de la migración con el objetivo de restaurar el control de las fronteras exteriores y reducir el número de llegadas irregulares y las muertes en el mar; dicho planteamiento debe basarse en un uso flexible y

Enmienda

(3) En sus conclusiones de 19 de octubre de 2017, el Consejo Europeo reiteró la necesidad de aplicar un planteamiento amplio, pragmático y decidido a la gestión de la migración con el objetivo de restaurar el control de las fronteras exteriores y reducir el número de llegadas irregulares y las muertes en el mar; dicho planteamiento debe basarse en un uso flexible y

coordinado de todos los instrumentos de la Unión y de los Estados miembros que estén disponibles. El Consejo Europeo instó además a garantizar un aumento significativo de los retornos mediante acciones tanto a nivel de la UE como a nivel de los Estados miembros, como los acuerdos y disposiciones de readmisión efectiva.

coordinado de todos los instrumentos de la Unión y de los Estados miembros que estén disponibles. El Consejo Europeo instó además a garantizar un aumento significativo de los retornos mediante acciones tanto a nivel de la UE como a nivel de los Estados miembros, como los acuerdos y disposiciones de readmisión efectiva. ***El Consejo Europeo instó asimismo a aplicar y desarrollar programas voluntarios de reubicación.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) A fin de respaldar los esfuerzos para garantizar un planteamiento global de la gestión de la migración basado en la confianza mutua, la solidaridad y el reparto de responsabilidad entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión, que tenga por objetivo garantizar una política común de la Unión sostenible en materia de asilo e inmigración, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados a través del Fondo de Asilo y Migración (denominado en lo sucesivo «el Fondo»).

Enmienda

(4) A fin de respaldar los esfuerzos para garantizar un planteamiento global de la gestión de la migración basado en la confianza mutua, la solidaridad y el reparto de responsabilidad entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión, que tenga por objetivo garantizar una política común de la Unión sostenible en materia de asilo e inmigración, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados a través del Fondo de Asilo, Migración ***y Integración*** (denominado en lo sucesivo «el Fondo»).

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) El Fondo debe respetar plenamente los derechos humanos, cumplir la Agenda 2030, el principio de coherencia de las políticas de desarrollo, tal como se establece en el artículo 208 del TFUE, y los compromisos a escala internacional en materia de migración y asilo, en particular el Pacto Mundial sobre Refugiados y el Pacto Mundial para

una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) *En la gestión del Fondo desde la perspectiva del desarrollo se deben tener en cuenta las diversas causas profundas de la migración, como son los conflictos, la pobreza, la falta de capacidad agrícola, la educación y la desigualdad.*

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) El Fondo ***debe*** ejecutarse con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de las obligaciones internacionales de la Unión en lo que respecta a los derechos fundamentales.

(5) ***Las acciones financiadas por el*** Fondo ***deben*** ejecutarse con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ***incluido el derecho a la protección de los datos personales***, y de las obligaciones internacionales de la Unión ***y los Estados miembros*** en lo que respecta a los derechos fundamentales, ***incluidas la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951, ampliada con el Protocolo de 31 de enero de 1967.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) *Al ejecutar el Fondo, deben respetarse y fomentarse los principios de igualdad de género y no discriminación, que forman parte de los valores fundamentales de la Unión. El Fondo no debe apoyar acciones que favorezcan cualquier tipo de segregación o exclusión social.*

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) *En la ejecución del Fondo, debe concederse prioridad a las medidas encaminadas a resolver la situación de los menores no acompañados y separados de sus familias mediante una pronta localización y registro, y a las medidas llevadas a cabo en interés superior de los niños.*

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) El Fondo debe apoyar la gestión eficiente de los flujos migratorios, entre otras cosas mediante el fomento de medidas comunes en el ámbito del asilo, incluidos los esfuerzos de los Estados miembros en la acogida de las personas que necesitan protección internacional a través del reasentamiento y el traslado de solicitantes o beneficiarios de protección internacional entre los Estados miembros, el apoyo a estrategias de integración y una

(7) El Fondo debe apoyar **la solidaridad entre los Estados miembros** y la gestión eficiente de los flujos migratorios, entre otras cosas mediante el fomento de medidas comunes en el ámbito del asilo, incluidos los esfuerzos de los Estados miembros en la acogida de las personas que necesitan protección internacional a través del reasentamiento, **la admisión humanitaria** y el traslado de solicitantes o beneficiarios de protección internacional

política de migración regular más eficaz, **a fin** de garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo y el futuro de su modelo social y reducir los incentivos a la migración irregular con una política sostenible en materia de retorno y readmisión. El Fondo debe apoyar el refuerzo de la cooperación con terceros países con el fin de mejorar la gestión de los flujos de personas que solicitan asilo u otras formas de protección internacional, **así como** vías de migración regular, y de luchar contra la inmigración irregular y garantizar la sostenibilidad del retorno y la **readmisión efectiva** en terceros países.

entre los Estados miembros, **mediante el aumento de la protección de solicitantes de asilo vulnerables, como los niños**, el apoyo a estrategias de integración y una política de migración regular más eficaz, **la creación de vías seguras y legales a la Unión que también deben contribuir a** garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo y el futuro de su modelo social y reducir los incentivos a la migración irregular con una política sostenible en materia de retorno y readmisión. **Como instrumento de las políticas internas de la Unión y único instrumento de financiación para el asilo y la migración a escala de la Unión, el Fondo debe apoyar fundamentalmente acciones en materia de asilo y migración dentro de la Unión. Sin embargo, en el marco de los límites definidos y con sujeción a las salvaguardias adecuadas**, el Fondo debe apoyar el refuerzo de la cooperación con terceros países con el fin de mejorar la gestión de los flujos de personas que solicitan asilo u otras formas de protección internacional, **de establecer** vías de migración regular, y de luchar contra la inmigración irregular y **las redes de contrabandistas y traficantes de seres humanos así como** garantizar la sostenibilidad del retorno **seguro y digno, así como** la **reintegración** en terceros países.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La crisis migratoria puso de relieve la necesidad de reformar el Sistema Europeo Común de Asilo **para garantizar que los procedimientos de asilo prevengan los movimientos secundarios** y proporcionen condiciones de acogida uniformes y adecuadas a los solicitantes de protección internacional, criterios uniformes para la

Enmienda

(8) La crisis migratoria, **así como el incremento del número de muertes en el Mediterráneo en los últimos años**, puso de relieve la necesidad de reformar el Sistema Europeo Común de Asilo **y de establecer un sistema más justo y más eficaz para determinar la responsabilidad de los Estados miembros ante los solicitantes de**

concesión de protección internacional y derechos y ayudas adecuados para los beneficiarios de protección internacional.

Al mismo tiempo, era necesaria la reforma a fin de poner en marcha un sistema más justo y más eficaz para determinar la responsabilidad de los Estados miembros ante los solicitantes de protección internacional, así como un marco de la Unión para los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros.

Por lo tanto, es conveniente que el Fondo proporcione un mayor apoyo a los esfuerzos de los Estados miembros por aplicar plena y adecuadamente la reforma del Sistema Europeo Común de Asilo.

protección internacional, así como un marco de la Unión para los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros y en materia de admisión humanitaria con vistas a aumentar el número total de plazas de admisión para el reasentamiento disponibles a escala mundial. Al mismo tiempo, la reforma ***es necesaria para garantizar la existencia de procedimientos de asilo eficaces y que sean accesibles y para que se proporcionen condiciones de acogida uniformes y adecuadas a los solicitantes de protección internacional, criterios uniformes para la concesión de protección internacional y derechos y ayudas adecuados para los beneficiarios de protección internacional, así como procedimientos de retorno eficaces y eficientes para los migrantes irregulares.*** Por lo tanto, es conveniente que el Fondo proporcione un mayor apoyo a los esfuerzos de los Estados miembros por aplicar plena y adecuadamente la reforma del Sistema Europeo Común de Asilo.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Asimismo, el Fondo debe complementar y reforzar las actividades emprendidas por la ***Agencia de Asilo de la Unión Europea, creada en virtud del Reglamento (UE) ... [Reglamento AAUE]***¹⁴ con el fin de facilitar y mejorar el funcionamiento del Sistema Europeo Común de Asilo, ***coordinar y reforzar la cooperación práctica y el intercambio de información entre los Estados miembros, fomentar el Derecho de la Unión y las normas de actuación en materia de asilo para garantizar un alto grado de uniformidad*** sobre la base de elevados niveles de protección en lo que respecta a los procedimientos de protección internacional, las condiciones de acogida y

Enmienda

(9) Asimismo, el Fondo debe complementar y reforzar las actividades emprendidas por la ***Oficina Europea de Apoyo al Asilo*** con el fin de facilitar y mejorar el funcionamiento del Sistema Europeo Común de Asilo, reforzar la cooperación práctica y el intercambio de información ***en materia de asilo, en particular sobre buenas prácticas***, entre los Estados miembros, fomentar el Derecho de la Unión y ***el Derecho internacional y contribuir, mediante una orientación pertinente, incluidas*** normas de actuación, ***a una aplicación uniforme del Derecho de la Unión en materia de asilo*** sobre la base de elevados niveles de protección en lo que respecta a los

la evaluación de las necesidades de protección en toda la Unión, permitir una distribución equitativa y sostenible de las solicitudes de protección internacional, facilitar la convergencia en la evaluación de las solicitudes de protección internacional en toda la Unión, apoyar los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros y proporcionar asistencia técnica y operativa a los Estados miembros para la gestión de sus sistemas de asilo y acogida, en particular aquellos cuyos sistemas estén sometidos a una presión desproporcionada.

procedimientos de protección internacional, las condiciones de acogida y la evaluación de las necesidades de protección en toda la Unión, permitir una distribución equitativa y sostenible de las solicitudes de protección internacional, facilitar la convergencia en la evaluación de las solicitudes de protección internacional en toda la Unión, apoyar los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros y proporcionar asistencia técnica y operativa a los Estados miembros para la gestión de sus sistemas de asilo y acogida, en particular aquellos cuyos sistemas estén sometidos a una presión desproporcionada.

¹⁴ *Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo de [Reglamento AAUE] (DO L ... de [fecha], p. ...).*

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) El Fondo debe apoyar los esfuerzos de la Unión y de los Estados miembros para reforzar la capacidad de los Estados miembros de desarrollar, supervisar y evaluar sus políticas de asilo de conformidad con sus obligaciones derivadas del Derecho vigente de la Unión.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) El Fondo debe apoyar **los esfuerzos de** la Unión y **de** los Estados miembros **para reforzar la capacidad de los Estados miembros de desarrollar, supervisar y**

(10) El Fondo debe apoyar **a** la Unión y **a** los Estados miembros **en la aplicación del Derecho vigente de la Unión, velando por el pleno respeto de los derechos**

evaluar sus políticas de asilo de conformidad con sus obligaciones derivadas del Derecho vigente de la Unión.

fundamentales, en particular de las Directivas 2013/33/UE^{1 bis} (Directiva sobre las condiciones de acogida), 2013/32/UE^{1 ter} (Directiva sobre procedimientos de asilo), 2011/95/EU^{1 quater} (Directiva de reconocimiento) y 2008/115/UE^{1 quinquies} (Directiva sobre retorno) del Parlamento Europeo y del Consejo, así como del Reglamento (UE) n.º 604/2013^{1 sexies} del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento de Dublín).

^{1 bis} Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 96).

^{1 ter} Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 60).

^{1 quater} Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9).

^{1 quinquies} Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

^{1 sexies} Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro

responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 13).

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

(11) Las asociaciones y la cooperación con terceros países son un componente esencial de la política de asilo de la Unión para garantizar la gestión adecuada de los flujos de personas que solicitan asilo u otras formas de protección internacional. Con el fin de sustituir las llegadas irregulares y peligrosas por llegadas legales y seguras de nacionales de terceros países o apátridas que necesiten protección internacional al territorio de los Estados miembros, expresar solidaridad con los países de las regiones a las cuales o dentro de las cuales han sido desplazadas muchas personas necesitadas de protección internacional ayudando a aliviar la presión en estos países, ayudar a lograr los objetivos de la política migratoria de la Unión con el crecimiento de la influencia de la Unión en relación con terceros países, y contribuir eficazmente a las iniciativas mundiales de reasentamiento hablando con una sola voz en los foros internacionales y con los terceros países, el Fondo debe ofrecer incentivos económicos a la puesta en práctica del [Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria] de la Unión.

suprimido

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

(11 bis) El Fondo debe respaldar los esfuerzos que realizan los Estados miembros para ofrecer protección internacional y soluciones duraderas en sus territorios a los refugiados y personas desplazadas que puedan ser seleccionados a efectos de reasentamiento o en el marco de programas nacionales de admisión humanitaria, que deben tener en cuenta la proyección del ACNUR de las necesidades mundiales en materia de reasentamiento. Para contribuir de manera ambiciosa y eficaz, el Fondo debe ofrecer asistencia específica en forma de incentivos económicos a cada persona admitida o reasentada.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 12

(12) Teniendo en cuenta **los niveles elevados de los flujos migratorios hacia la Unión de los últimos años** y la importancia de garantizar la cohesión de nuestras sociedades, es crucial apoyar las políticas de los Estados miembros en materia de integración **inicial** de los nacionales de terceros países con residencia legal, en particular en los ámbitos prioritarios señalados en el Plan de acción sobre la integración de nacionales de terceros países, adoptado por la Comisión en 2016.

(12) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar la cohesión de nuestras sociedades, es crucial apoyar las políticas de los Estados miembros en materia de integración de los nacionales de terceros países con residencia legal, en particular en los ámbitos prioritarios señalados en el Plan de acción sobre la integración de nacionales de terceros países, adoptado por la Comisión en 2016.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) A fin de aumentar la eficiencia, lograr el mayor valor añadido de la Unión posible y garantizar la coherencia de la respuesta de la Unión en cuanto al fomento de la integración de los nacionales de terceros países, las acciones financiadas en el marco del Fondo deben ser específicas y complementarias de las acciones financiadas por **el Fondo Social Europeo Plus (FSE+)** y **el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)**. Las medidas financiadas en el marco de este Fondo deben apoyar medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que suelen aplicarse en **la fase inicial** de la integración, y acciones horizontales en apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración, **mientras que** las intervenciones dirigidas a **nacionales de terceros países con efectos a largo plazo deben financiarse** en el marco del FEDER y el FSE+.

Enmienda

(13) A fin de aumentar la eficiencia, lograr el mayor valor añadido de la Unión posible y garantizar la coherencia de la respuesta de la Unión en cuanto al fomento de la integración de los nacionales de terceros países, las acciones financiadas en el marco del Fondo deben ser específicas y complementarias de las acciones financiadas por **los fondos estructurales de la Unión**. Las medidas financiadas en el marco de este Fondo deben apoyar medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que suelen aplicarse en **las fases iniciales** de la integración, y acciones horizontales en apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración, **complementadas por** las intervenciones dirigidas a **promover la inclusión social de nacionales de terceros países financiadas** en el marco del FEDER y el FSE+.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) El alcance de las medidas de integración también debe incluir a las personas beneficiarias de protección internacional, con el fin de garantizar un enfoque global de la integración que tenga en cuenta las peculiaridades de ese grupo destinatario. Cuando las medidas de integración estén combinadas con la acogida, las medidas también deben permitir, si procede, que se incluya a los solicitantes de asilo.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) En este contexto, las autoridades de los Estados miembros responsables de la ejecución del Fondo deben estar obligadas a cooperar y establecer mecanismos de coordinación con las autoridades indicadas por los Estados miembros para gestionar las intervenciones **del FSE+ y del FEDER** y, cuando proceda, con sus autoridades de gestión y las autoridades de gestión de otros Fondos de la Unión que contribuyen a la integración de los nacionales de terceros países.

Enmienda

(14) En este contexto, las autoridades de los Estados miembros responsables de la ejecución del Fondo deben estar obligadas a cooperar y establecer mecanismos de coordinación con las autoridades indicadas por los Estados miembros para gestionar las intervenciones **de los fondos estructurales** y, cuando proceda, con sus autoridades de gestión y las autoridades de gestión de otros Fondos de la Unión que contribuyen a la integración de los nacionales de terceros países. **Mediante estos mecanismos de coordinación, la Comisión debe evaluar la coherencia y la complementariedad entre los fondos y hasta qué punto las medidas ejecutadas sobre la base de cada fondo contribuyen a la integración de los nacionales de terceros países.**

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Es conveniente prever la posibilidad, para aquellos Estados miembros que así lo deseen, de establecer en sus programas nacionales que las acciones de integración puedan incluir a los familiares directos de nacionales de terceros países en la medida en que resulte necesario para la ejecución efectiva de dichas acciones. Por «familiares directos» se deben entender los cónyuges, parejas y cualquier persona que tenga lazos directos de parentesco en línea descendente o ascendente con el nacional de un tercer país que sea objeto de la acción de integración y que de otro modo no entraría en el ámbito de aplicación del Fondo.

Enmienda

(16) Es conveniente prever la posibilidad, para aquellos Estados miembros que así lo deseen, de establecer en sus programas nacionales que las acciones de integración puedan incluir a los familiares directos de nacionales de terceros países, **apoyando, así, la reunificación familiar en favor del interés superior del menor**, en la medida en que resulte necesario para la ejecución efectiva de dichas acciones. Por «familiares directos» se deben entender los cónyuges, parejas y cualquier persona que tenga lazos directos de parentesco en línea descendente o ascendente con el nacional de un tercer país que sea objeto de la acción de integración y que de otro modo no entraría en el ámbito de aplicación del

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Considerando el papel fundamental que desempeñan los entes locales y regionales y las **organizaciones de la sociedad civil** en el ámbito de la integración y con el fin de facilitar el acceso de estas entidades a la financiación de la Unión, el Fondo debe facilitar la realización de acciones en el ámbito de la integración por parte de los entes locales y regionales o las organizaciones de la sociedad civil, entre otras cosas mediante **la utilización del instrumento temático y a través de** una mayor tasa de cofinanciación para estas acciones.

Enmienda

(17) Considerando el papel fundamental que desempeñan los entes locales y regionales y **sus asociaciones representativas** en el ámbito de la integración y con el fin de facilitar el acceso **directo** de estas entidades a la financiación de la Unión, el Fondo debe facilitar la realización de acciones en el ámbito de la integración por parte de los entes locales y regionales o las organizaciones de la sociedad civil, entre otras cosas mediante una mayor tasa de cofinanciación para estas acciones **y del recurso a un componente específico del instrumento temático según el cual dichos entes locales y regionales tienen la competencia de llevar a cabo medidas de integración.**

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Teniendo en cuenta los retos económicos y demográficos a largo plazo a los que se enfrenta la Unión, es crucial establecer el buen funcionamiento de los canales de migración regular a la Unión para que siga siendo un destino atractivo para **los migrantes** y garantizar **así** la sostenibilidad de los sistemas de bienestar social y el crecimiento de la economía de la Unión.

Enmienda

(18) Teniendo en cuenta los retos económicos y demográficos a largo plazo a los que se enfrenta la Unión **y el carácter cada vez más globalizado de la migración**, es crucial establecer el buen funcionamiento de los canales de migración regular a la Unión para que siga siendo un destino atractivo para **la migración regular, de conformidad con las necesidades económicas y sociales de los Estados miembros**, y garantizar la sostenibilidad de los sistemas de bienestar social y el crecimiento de la economía de

la Unión *al tiempo que se protege a los trabajadores migrantes de la explotación laboral.*

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) El Fondo debe apoyar a los Estados miembros para establecer estrategias destinadas a organizar la migración regular y potenciar su capacidad para elaborar, aplicar, seguir y evaluar, en términos generales, todas las estrategias, políticas y medidas en materia de inmigración e integración relativas a nacionales de terceros países en situación de residencia legal, *incluidos* los instrumentos *jurídicos* de la Unión. Asimismo, el Fondo debe apoyar el intercambio de información y buenas prácticas y la cooperación entre diferentes departamentos de la Administración, entre administraciones y entre Estados miembros.

Enmienda

(19) El Fondo debe apoyar a los Estados miembros para establecer estrategias destinadas a organizar *y ampliar las vías de* migración regular y potenciar su capacidad para elaborar, aplicar, seguir y evaluar, en términos generales, todas las estrategias, políticas y medidas en materia de inmigración e integración relativas a nacionales de terceros países en situación de residencia legal, *en particular* los instrumentos de la Unión *para la migración legal*. Asimismo, el Fondo debe apoyar el intercambio de información y buenas prácticas y la cooperación entre diferentes departamentos de la Administración, entre administraciones y entre Estados miembros.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Una política de retorno eficaz es parte integrante del enfoque global que la Unión y sus Estados miembros buscan en materia de migración. El Fondo debe apoyar y fomentar los esfuerzos de los Estados miembros por aplicar efectivamente y mejorar las normas comunes sobre retorno, especialmente con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, así como un enfoque integrado y coordinado de la gestión del retorno. *Con*

Enmienda

(20) Una política de retorno eficaz *y digna* es parte integrante del enfoque global que la Unión y sus Estados miembros buscan en materia de migración. El Fondo debe apoyar y fomentar los esfuerzos de los Estados miembros por aplicar efectivamente y mejorar las normas comunes sobre retorno, *haciendo hincapié en los retornos voluntarios*, especialmente con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, así como un enfoque integrado

vistas a la sostenibilidad de las políticas de retorno, el Fondo debe también apoyar medidas afines en terceros países, como la reintegración *de los retornados*.

¹⁵ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

y coordinado de la gestión del retorno. El Fondo debe también apoyar medidas afines en terceros países *para facilitar y garantizar el retorno y la readmisión seguros y dignos, así como la reintegración sostenible, consagrada en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular*.

¹⁵ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Los Estados miembros deben dar preferencia al retorno voluntario. A fin de fomentar *el* retorno *voluntario*, los Estados miembros deben prever incentivos tales como un trato preferente que revista la forma de una mejor asistencia para el retorno. Este tipo de retorno voluntario redunda en interés tanto de las personas retornadas como de las autoridades, en términos de su relación coste-eficacia.

Enmienda

(21) Los Estados miembros deben dar preferencia al retorno voluntario *y garantizar el retorno efectivo, seguro y digno de los migrantes irregulares. Por lo tanto, el Fondo debe prestar apoyo preferente a acciones relacionadas con el retorno voluntario*. A fin de fomentar *este* retorno, los Estados miembros deben prever incentivos tales como un trato preferente que revista la forma de una mejor asistencia para el retorno *y apoyo a la reintegración a largo plazo*. Este tipo de retorno voluntario redunda en interés tanto de las personas retornadas como de las autoridades, en términos de su relación coste-eficacia. *El principio del interés superior del menor debe ser la principal consideración en todas las acciones o decisiones que afecten a menores migrantes, incluidos los retornos, teniendo en cuenta plenamente el derecho del menor a expresar su opinión*.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) **No obstante**, el retorno voluntario y el forzoso están interrelacionados, con un efecto de refuerzo mutuo, y, por lo tanto, debe alentarse a los Estados miembros a que refuercen la complementariedad entre estas dos formas de retorno. La posibilidad de expulsiones es un elemento importante de la integridad de los sistemas de asilo y de migración regular. El Fondo debe, por tanto, respaldar las acciones de los Estados miembros destinadas a facilitar y llevar a cabo las expulsiones de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Derecho de la Unión que sean aplicables y respetando plenamente los derechos fundamentales y la dignidad de las personas retornadas.

Enmienda

(22) **Si bien** el retorno voluntario **debe tener la prioridad frente al retorno** el forzoso, **los dos** están interrelacionados, con un efecto de refuerzo mutuo, y, por lo tanto, debe alentarse a los Estados miembros a que refuercen la complementariedad entre estas dos formas de retorno. La posibilidad de expulsiones es un elemento importante de la integridad de los sistemas de asilo y de migración regular. El Fondo debe, por tanto, respaldar las acciones de los Estados miembros destinadas a facilitar y llevar a cabo las expulsiones de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Derecho de la Unión que sean aplicables y respetando plenamente los derechos fundamentales y la dignidad de las personas retornadas. **El Fondo debe prestar apoyo a acciones relacionadas con el retorno de niños únicamente cuando dicho retorno se base en una evaluación positiva del interés superior del menor.**

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) La aplicación de medidas específicas de ayuda para los retornados en los Estados miembros y en los países de retorno puede mejorar las condiciones de retorno y facilitar su reintegración.

Enmienda

(23) La aplicación de medidas específicas de ayuda para los retornados —**dedicando una atención especial a sus necesidades humanitarias y de protección**—, en los Estados miembros y en los países de retorno puede mejorar las condiciones de retorno y facilitar su reintegración. **Ha de prestarse una atención particular a los grupos vulnerables. Las decisiones de retorno deben basarse en una evaluación**

exhaustiva y cuidadosa de la situación en el país de origen, incluyéndose una valoración de la capacidad de absorción a nivel local. Las medidas y acciones específicas de apoyo a los países de origen y en particular a las personas vulnerables contribuyen a garantizar la sostenibilidad, la seguridad y la eficacia de los retornos. Dichas medidas deben aplicarse con la participación activa de las autoridades locales, la sociedad civil y las diásporas.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Los acuerdos de **readmisión y otras disposiciones afines** son un componente integrante de la política de la Unión en materia de retorno y un instrumento fundamental para la gestión eficiente de los flujos migratorios, ya que facilitan el rápido retorno de los inmigrantes irregulares. Dichos acuerdos y disposiciones son un importante elemento en el marco del diálogo y la cooperación con terceros países de origen y tránsito de los inmigrantes irregulares y *se debe* apoyar su aplicación en terceros países en pos de la eficacia de las estrategias de retorno **a nivel nacional y de la Unión.**

Enmienda

(24) Los acuerdos de **readmisión formales** son un componente integrante y **crucial** de la política de la Unión en materia de retorno y un instrumento fundamental para la gestión eficiente de los flujos migratorios, ya que facilitan el rápido retorno de los inmigrantes irregulares. Dichos acuerdos y disposiciones son un importante elemento en el marco del diálogo y la cooperación con terceros países de origen y tránsito de los inmigrantes irregulares y **el Fondo** debe apoyar su aplicación en terceros países en pos de la eficacia de las estrategias de retorno **seguro y digno en el marco de límites definidos y con las salvaguardas adecuadas.**

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Además de prestar apoyo **al retorno de personas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento**, el Fondo deberá también apoyar otras medidas de lucha

Enmienda

(25) Además de prestar apoyo **a la integración de nacionales de terceros países o apátridas en los Estados miembros**, el Fondo deberá también apoyar

contra la *inmigración irregular*, *atajar los incentivos de la migración irregular o la elusión de las normas vigentes* en materia de migración regular, salvaguardando así la integridad de los sistemas de inmigración de los *Estados miembros*.

otras medidas de lucha contra la *trata de migrantes*, *fomentar y facilitar el establecimiento de normas* en materia de migración regular, salvaguardando así la integridad de los sistemas de inmigración *en los países de origen, en el marco del pleno respeto del principio de coherencia para el desarrollo sostenible*.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) El empleo de inmigrantes irregulares ***supone un factor de atracción para la migración irregular*** y socava el desarrollo de una política de movilidad laboral basada en sistemas de migración regular. Por consiguiente, el Fondo debe apoyar a los Estados miembros, ya sea directa o indirectamente, en su aplicación de la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶, que prohíbe el empleo de nacionales de terceros países en situación irregular y prevé sanciones contra los empleadores que no respeten dicha prohibición.

¹⁶ Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 168 de 30.6.2009, p. 24).

Enmienda

(26) El empleo de inmigrantes irregulares socava el desarrollo de una política de movilidad laboral basada en sistemas de migración regular ***y pone en peligro los derechos de los trabajadores migrantes, ya que los hace vulnerables a los abusos y las violaciones de sus derechos***. Por consiguiente, el Fondo debe apoyar a los Estados miembros, ya sea directa o indirectamente, en su aplicación de la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que prohíbe el empleo de nacionales de terceros países en situación irregular, ***proporciona un mecanismo de reclamaciones y recuperación de salarios para los trabajadores que han sido explotados*** y prevé sanciones contra los empleadores que no respeten dicha prohibición.

¹⁶ Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 168 de 30.6.2009, p. 24).

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

(26 bis) Los Estados miembros deben apoyar las solicitudes de la sociedad civil y de las asociaciones de trabajadores, como la relativa a la creación de una red europea para la acogida de trabajadoras y trabajadores, a fin de poner en contacto a todas las trabajadoras y trabajadores de Europa que intervienen en los procesos migratorios y favorecer una acogida digna y un enfoque de la migración basado en los derechos humanos y en el intercambio de buenas prácticas en materia de acogida y oportunidades de empleo para los migrantes.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 27

(27) El Fondo debe apoyar a los Estados miembros, ya sea directa o indirectamente, en su aplicación de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷, que establece disposiciones sobre la asistencia, el apoyo y la protección de las víctimas de la trata de seres humanos.

(27) El Fondo debe apoyar a los Estados miembros, ya sea directa o indirectamente, en su aplicación de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece disposiciones sobre la asistencia, el apoyo y la protección de las víctimas de la trata de seres humanos. **Estas medidas deben tener en cuenta el carácter de género de la trata de seres humanos. En la ejecución del Fondo, los Estados miembros deben tener en cuenta que las personas que se ven obligadas a abandonar sus domicilios habituales por cambios repentinos o graduales en el entorno relacionados con el clima que afectan negativamente a sus vidas o condiciones de vida, presentan un gran riesgo de ser víctimas de la trata de seres humanos;**

¹⁷ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la

¹⁷ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la

trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) El Fondo debe apoyar, en particular, la identificación y las medidas que atajen las necesidades de los solicitantes de asilo vulnerables, como los menores no acompañados y las víctimas de tortura o de otras formas graves de violencia, tal y como se recoge en el acervo de la Unión en materia de asilo.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 27 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 ter) Con el fin de lograr una distribución equitativa y transparente de los recursos entre los objetivos del Fondo, es preciso garantizar un nivel mínimo de gasto para determinados objetivos, ya sea mediante un régimen de gestión directa, indirecta, o compartida.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) El Fondo debe complementar y reforzar las actividades emprendidas por la Agencia Europea de la Guardia de

(28) El Fondo debe complementar y reforzar las actividades emprendidas por la Agencia Europea de la Guardia de

Fronteras y Costas creada por el Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸, *de modo que se contribuya efectivamente a la gestión europea integrada de las fronteras, tal como se define en el artículo 4 de dicho Reglamento.*

¹⁸ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

Fronteras y Costas creada por el Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸, *sin proporcionar una línea de financiación adicional a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, para la cual la autoridad presupuestaria decide un presupuesto anual que deberá permitir llevar a cabo la totalidad de sus tareas.*

¹⁸ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Se deberán buscar sinergias, coherencia y eficiencia con otros Fondos de la Unión así como evitar **los solapamientos** entre acciones.

Enmienda

(29) Se deberán buscar sinergias, coherencia, **complementariedad** y eficiencia con otros Fondos de la Unión así como evitar **todo solapamiento o discrepancia** entre acciones.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) **Las medidas financiadas por** el Fondo que se apliquen en el territorio de terceros países y en relación con estos deberán complementar otras acciones fuera

Enmienda

(30) **La prioridad del presente Fondo ha de ser la financiación de acciones en el territorio de la Unión. El Fondo puede financiar medidas** que se apliquen en el

de la Unión financiadas a través de los instrumentos de financiación de la Unión con dimensión exterior. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión respecto del país o región de que se trate y con los compromisos internacionales de la Unión. ***En relación con la dimensión exterior, el Fondo deberá prestar apoyo focalizado para mejorar la cooperación con terceros países y reforzar aspectos clave de la gestión de la migración en ámbitos de interés para la política migratoria de la Unión.***

territorio de terceros países y en relación con estos ***que deben ser limitadas en términos financieros y adecuadas para alcanzar los objetivos del Fondo establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, así como estar sujetas a garantías adecuadas.*** Dichas medidas deberán complementar otras acciones fuera de la Unión financiadas a través de los instrumentos de financiación de la Unión con dimensión exterior. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia y la ***complementariedad*** con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión respecto del país o región de que se trate y con los compromisos internacionales de la Unión. ***Debe respetarse el principio de coherencia de las políticas en favor del desarrollo, según se establece en el apartado 35 del Consenso europeo sobre desarrollo. Durante la ejecución de la ayuda de emergencia, debe velarse por la coherencia con los principios humanitarios según lo establecido en el Consenso europeo sobre ayuda humanitaria.***

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión debe centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar valor añadido frente a la actuación de los Estados miembros por sí solos. El apoyo financiero prestado en virtud del presente Reglamento debe contribuir, en particular, a la consolidación de las capacidades nacionales y de la Unión en los ámbitos del asilo y la migración.

Enmienda

(31) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión debe centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar valor añadido frente a la actuación de los Estados miembros por sí solos. El apoyo financiero prestado en virtud del presente Reglamento debe contribuir, en particular, a la ***solidaridad entre Estados miembros en materia de asilo y migración de conformidad con el artículo 80 del TFUE, y a la*** consolidación de las capacidades nacionales y de la Unión en los ámbitos del asilo y la

migración.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) El Fondo debe reflejar la necesidad de una mayor flexibilidad y simplificación respetando al mismo tiempo las exigencias de previsibilidad y garantizando una distribución justa y transparente de los recursos a fin de alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos enunciados en el presente Reglamento.

Enmienda

(33) El Fondo debe reflejar la necesidad de una mayor **transparencia**, flexibilidad y simplificación respetando al mismo tiempo las exigencias de previsibilidad y garantizando una distribución justa y transparente de los recursos a fin de alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos enunciados en el presente Reglamento. ***La ejecución del Fondo debe guiarse por los principios de eficiencia, eficacia y calidad del gasto. Además, la ejecución del Fondo debe ser lo más sencilla posible.***

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) El presente Reglamento debe establecer los importes iniciales para los Estados miembros, ***que consisten en un importe fijo y un importe calculado en función de los criterios establecidos en el anexo I***, que reflejan las necesidades y presión que soporta cada Estado miembro en los ámbitos del asilo, la integración y el retorno.

Enmienda

(34) El presente Reglamento debe establecer los importes iniciales para los Estados miembros, que reflejan las necesidades y presión que soporta cada Estado miembro en los ámbitos del asilo, ***la migración***, la integración y el retorno. ***Debe prestarse una atención especial a las sociedades insulares que se enfrentan a desafíos migratorios desproporcionados.***

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Estos importes iniciales deben constituir la base de las inversiones a largo plazo de los Estados miembros. Para tener en cuenta los cambios en los flujos migratorios y abordar las necesidades de la gestión de los sistemas de asilo y acogida y de la integración de nacionales de terceros países en situación de residencia legal, así como para luchar contra la inmigración irregular con una política de retorno eficaz y sostenible, debe asignarse a los Estados miembros un importe adicional a medio plazo, teniendo en cuenta las tasas de absorción. Este importe debe basarse en los últimos datos estadísticos disponibles según lo establecido en el anexo I a fin de reflejar los cambios en la situación de partida de los Estados miembros.

Enmienda

(35) Estos importes iniciales deben constituir la base de las inversiones a largo plazo de los Estados miembros. Para tener en cuenta los cambios en los flujos migratorios y abordar las necesidades de la gestión de los sistemas de asilo y acogida y de la integración de nacionales de terceros países en situación de residencia legal, ***para desarrollar la migración legal*** así como para luchar contra la inmigración irregular con una política de retorno eficaz, ***que respete los derechos***, y sostenible, debe asignarse a los Estados miembros un importe adicional a medio plazo, teniendo en cuenta las tasas de absorción. Este importe debe basarse en los últimos datos estadísticos disponibles según lo establecido en el anexo I a fin de reflejar los cambios en la situación de partida de los Estados miembros.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) A fin de contribuir al logro del objetivo general del Fondo, los Estados miembros ***deberán*** garantizar que ***sus*** programas ***atiendan*** a los objetivos específicos del presente Reglamento, que las prioridades escogidas estén en consonancia con las medidas ***de ejecución*** del anexo II y que la asignación de recursos entre los diferentes objetivos garantice la consecución del objetivo general.

Enmienda

(36) A fin de contribuir al logro del objetivo general del Fondo, los Estados miembros ***y la Comisión deben*** garantizar que ***los programas de los Estados miembros incluyan acciones que contribuyan a la consecución de cada uno de los objetivos específicos del presente Reglamento. Deben garantizar, además, que la asignación de recursos a los objetivos específicos sirva a dichos objetivos de la mejor manera posible y se base en las necesidades más actualizadas, que los programas incluyan un nivel mínimo de gasto con respecto a esos objetivos, que la puesta en común de recursos en relación con esos objetivos sea proporcional a los retos a los que se***

enfrenta, que las prioridades escogidas estén en consonancia con las medidas del anexo II y que la asignación de recursos entre los diferentes objetivos garantice la consecución del objetivo general.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) Puesto que los retos en el ámbito de la migración están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación de los fondos a los cambios en los flujos migratorios. Parte de la financiación deberá asignarse periódicamente, a través de un instrumento temático, a acciones específicas, acciones de la Unión, ayuda de emergencia, reasentamiento y a ayuda adicional para los Estados miembros que contribuyan a los esfuerzos de solidaridad y responsabilidad, a fin de responder a las necesidades urgentes y los cambios en las políticas y prioridades de la Unión y para orientar la financiación hacia acciones con elevado valor añadido de la Unión.

Enmienda

(37) Puesto que los retos en el ámbito de la migración están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación de los fondos a los cambios en los flujos migratorios. Parte de la financiación deberá asignarse periódicamente, a través de un instrumento temático, a acciones específicas, acciones de la Unión, ***acciones de entes locales y regionales***, ayuda de emergencia, reasentamiento y a ayuda adicional para los Estados miembros que contribuyan a los esfuerzos de solidaridad y responsabilidad, a fin de responder a las necesidades urgentes y los cambios en las políticas y prioridades de la Unión y para orientar la financiación hacia acciones con elevado valor añadido de la Unión.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(38 bis) Los esfuerzos realizados por los Estados miembros para aplicar plena y correctamente el acervo de la Unión en materia de asilo, en particular para proporcionar condiciones de acogida adecuadas a los solicitantes y beneficiarios de protección internacional, para garantizar la correcta determinación del estatuto, de conformidad con la Directiva 2011/95/UE, para aplicar

procedimientos de asilo justos y eficaces, deben contar con el apoyo del Fondo, en particular cuando estos esfuerzos se dirijan a menores no acompañados cuyos costes sean más elevados. Por consiguiente, los Estados miembros deben recibir una cantidad a tanto alzado para cada menor no acompañado al que se le conceda protección internacional, si bien, esta cantidad a tanto alzado no debe acumularse con la financiación adicional prevista en el presente Reglamento para el reasentamiento.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) El Fondo debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el asilo y *el retorno* y permitir a los Estados miembros mantener capacidades que son cruciales en relación con ese servicio para el conjunto de la Unión. Dicha contribución consistirá en el reembolso íntegro de costes específicos relacionados con los objetivos del Fondo y deberá ser una parte integral de los programas de los Estados miembros.

Enmienda

(40) El Fondo debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el asilo y *la inmigración* y permitir a los Estados miembros mantener capacidades que son cruciales en relación con ese servicio para el conjunto de la Unión. Dicha contribución consistirá en el reembolso íntegro de costes específicos relacionados con los objetivos del Fondo y deberá ser una parte integral de los programas de los Estados miembros.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) El Fondo deberá apoyar también acciones a escala de la Unión para contribuir al cumplimiento de los objetivos generales del Fondo en el ámbito nacional a través de los programas de los Estados miembros. Estas acciones deberán contribuir a fines estratégicos en el ámbito de aplicación del Fondo relativo al análisis

Enmienda

(41) El Fondo deberá apoyar también acciones a escala de la Unión para contribuir al cumplimiento de los objetivos generales del Fondo en el ámbito nacional a través de los programas de los Estados miembros. Estas acciones deberán contribuir a fines estratégicos en el ámbito de aplicación del Fondo relativo al análisis

de las políticas y la innovación, el aprendizaje mutuo y los acuerdos de colaboración transnacionales y el ensayo de nuevas iniciativas y acciones en toda la Unión.

de las políticas y la innovación, el aprendizaje mutuo y los acuerdos de colaboración transnacionales y el ensayo de nuevas iniciativas y acciones en toda la Unión **y respetar al mismo tiempo la necesidad de ofrecer una financiación adecuada para alcanzar los objetivos del Fondo. Estas acciones deben garantizar la protección de los derechos fundamentales al ejecutar el Fondo.**

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Con el fin de reforzar la capacidad de la Unión para abordar inmediatamente una fuerte presión migratoria imprevista o desproporcionada **en uno o más Estados miembros caracterizada por una afluencia grande o desproporcionada de nacionales de terceros países** y que plantea exigencias significativas y urgentes para los centros de acogida e internamiento y para los procedimientos y sistemas de gestión de la migración y el asilo, o **fuertes presiones migratorias** en terceros países debido a los acontecimientos políticos o **conflictos**, debería ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el presente Reglamento.

Enmienda

(42) Con el fin de reforzar la capacidad de la Unión para abordar inmediatamente una fuerte presión migratoria imprevista o desproporcionada **de nacionales de terceros países en uno o más Estados miembros** que plantea exigencias significativas y urgentes para los centros de acogida e internamiento y para los procedimientos y sistemas de gestión de la migración y el asilo, o **retos de carácter migratorio o necesidades importantes de reubicación** en terceros países debido a los acontecimientos políticos, **conflictos o desastres naturales**, debería ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el presente Reglamento.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) **El objetivo general de este Fondo se abordará también mediante instrumentos financieros y garantías presupuestarias con arreglo a los ámbitos de actuación de InvestEU. La ayuda financiera debe**

Enmienda

suprimido

emplearse para corregir las deficiencias del mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, y las acciones no deben solaparse con la financiación privada, ni ahuyentar esta, o distorsionar la competencia en el mercado interior. Las acciones deben tener un claro valor añadido europeo.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) A efectos de la ejecución de las acciones en régimen de gestión compartida, el Fondo deberá formar parte de un marco coherente integrado por el presente Reglamento, el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes].

Enmienda

(47) A efectos de la ejecución de las acciones en régimen de gestión compartida, el Fondo deberá formar parte de un marco coherente integrado por el presente Reglamento, el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes]. ***En caso de disposiciones contradictorias, el presente Reglamento prevalecerá sobre lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º X [RDC].***

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) ***El Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes] fija el marco para la actuación del FEDER, FSE+, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Asilo y Migración (FAM), el Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el instrumento para la gestión de fronteras y los visados (IGFV), como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIG), y establece, en particular, las normas relacionadas con la programación, el***

Enmienda

(48) ***Además del marco que establece normas financieras comunes a varios fondos de la Unión, incluido el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), es necesario especificar los objetivos del FAMI y establecer disposiciones específicas relativas al tipo de actividades que pueden ser financiadas por el FAMI.***

seguimiento y la evaluación, la gestión y el control de los fondos de la UE ejecutados en régimen de gestión compartida. Es necesario, *por tanto*, especificar los objetivos del *FAM* y establecer disposiciones específicas relativas al tipo de actividades que pueden ser financiadas por el *FAM*.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Considerando 50

Texto de la Comisión

(50) De conformidad con el Reglamento Financiero²¹, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²², el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo²³, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96²⁴ del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 2017/1939 del Consejo²⁵, los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos mediante medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de las irregularidades y el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y ejercitar la acción penal en relación con el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del

Enmienda

(50) De conformidad con el Reglamento Financiero²¹, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²², el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95²³ del Consejo, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96²⁴ del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 2017/1939²⁵ del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos mediante medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de las irregularidades y el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas *o penales*. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y ejercitar la acción penal en relación con el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del

Parlamento Europeo y del Consejo²⁶. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

²¹ DO C de , p. .

²² DO C de , p. .

²³ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²⁴ DO C de , p. .

²⁵ Reglamento (UE) **2017/1371** del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²⁶ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

Parlamento Europeo y del Consejo²⁶. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. ***Los Estados miembros deben cooperar plenamente y prestar toda la ayuda necesaria a las instituciones, órganos y organismos de la Unión para la protección de los intereses financieros de esta última. Los resultados de las investigaciones sobre irregularidades o fraude relacionados con el Fondo deben ponerse a disposición del Parlamento Europeo.***

²¹ DO C de , p. .

²² DO C de , p. .

²³ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²⁴ DO C de , p. .

²⁵ Reglamento (UE) **2017/1939** del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²⁶ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Considerando 51 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(51 bis) *Cuando existen pruebas claras de que la legalidad de proyectos, o la legalidad y regularidad de la financiación, o el rendimiento de los proyectos se pondrían en duda como resultado de un dictamen motivado de la Comisión como consecuencia de un incumplimiento con arreglo al artículo 258 del TFUE, la Comisión debe comprobar que no haya financiación disponible para dichos proyectos,*

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Considerando 53 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(53 bis) *Durante el proceso de programación, aplicación y evaluación de los programas financiados por el Fondo se debe consultar a las organizaciones de la sociedad civil, a las autoridades locales y regionales, así como a los Parlamentos nacionales en los Estados miembros y en los terceros países.*

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Considerando 54

Texto de la Comisión

Enmienda

(54) Con arreglo a lo dispuesto en los puntos 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, resulta necesario evaluar este Fondo sobre la base de la información recogida a través de los requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y la carga administrativa, en particular para los Estados miembros.

(54) Con arreglo a lo dispuesto en los puntos 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, resulta necesario evaluar este Fondo sobre la base de la información recogida a través de los requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y la carga administrativa, en particular para los Estados miembros.

Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables, que servirán de base para evaluar los efectos del **Fondo** sobre el terreno. Con el fin de medir los logros del Fondo, se deberán establecer indicadores y metas conexos comunes en relación con cada uno de los objetivos específicos del Fondo. La Comisión y los Estados miembros deberán supervisar la ejecución del Fondo con dichos indicadores comunes y con los informes financieros, de **conformidad con las disposiciones pertinentes** del **Reglamento (UE) .. /2021** del Parlamento Europeo y del **Consejo [Reglamento sobre disposiciones comunes]** y el **presente Reglamento**.

Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables, **tanto cualitativos como cuantitativos**, que servirán de base para evaluar los efectos del **instrumento** sobre el terreno. Con el fin de medir los logros del Fondo, se deberán establecer indicadores y metas conexos comunes en relación con cada uno de los objetivos específicos del Fondo. La Comisión y los Estados miembros deberán supervisar la ejecución del Fondo con dichos indicadores comunes y con los informes financieros **Para cumplir adecuadamente su papel de supervisión, la Comisión debe estar en condiciones de establecer los importes realmente gastados del Fondo en un año determinado. Cuando los Estados miembros remitan a la Comisión las cuentas anuales de sus programas nacionales, deberán diferenciar por tanto las recuperaciones de fondos, los pagos prefinanciados a los beneficiarios definitivos y los reembolsos de gastos en los que se haya incurrido realmente. Para facilitar la auditoría y el seguimiento de la ejecución del Fondo, la Comisión debe incluir estos importes en su informe anual de ejecución en relación con el Fondo, así como el seguimiento de los resultados y la ejecución de las acciones del Fondo a escala local, regional, nacional y de la Unión, incluidos proyectos y socios específicos. La Comisión deberá presentar cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un resumen de los informes anuales de rendimiento aceptados. Los informes que resumen los resultados de la supervisión y la ejecución de las acciones del Fondo a escala nacional y de la Unión deberán ponerse a disposición del público y presentarse ante el Parlamento Europeo.**

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Considerando 55

Texto de la Comisión

(55) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y cumplir los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, el presente Fondo contribuirá a la integración transversal de las acciones relativas al clima y a la consecución del objetivo global del 25 % de gastos del presupuesto de la UE en apoyo de objetivos climáticos. Se especificarán las acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Fondo y se volverán a examinar en el contexto de las evaluaciones pertinentes y de los procesos de revisión.

Enmienda

(55) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y cumplir los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, el presente Fondo contribuirá a la integración transversal de las acciones relativas al clima y a la consecución del objetivo global del 25 % de gastos del presupuesto de la UE en apoyo de objetivos climáticos ***en el periodo del MFP 2021-2027, así como un objetivo anual del 30 % en el plazo más breve posible y no más tarde de 2027.*** Se especificarán las acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Fondo y se volverán a examinar en el contexto de las evaluaciones pertinentes y de los procesos de revisión.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Considerando 56

Texto de la Comisión

(56) A fin de complementar o modificar algunos elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a la lista de las acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación que figuran en el anexo IV, el apoyo operativo y el desarrollo del marco común de seguimiento y evaluación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que estas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo

Enmienda

(56) A fin de complementar o modificar algunos elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a ***los programas de trabajo para el instrumento temático, la lista de las acciones admisibles para recibir ayuda a cargo del instrumento en el anexo III,*** la lista de las acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación que figuran en el anexo IV, el apoyo operativo ***previsto en el anexo VII*** y el desarrollo del marco común de seguimiento y evaluación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas

interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016.

oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos **y con organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de migrantes y refugiados**, y que estas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Considerando 58

Texto de la Comisión

(58) Dado que **el objetivo** del presente Reglamento, a saber, contribuir a una gestión efectiva de los flujos migratorios **en la Unión de conformidad con** la política común en materia de asilo y protección **internacional** y la política de inmigración común, no **puede** ser **alcanzado** de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos y **puede** alcanzarse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda

(58) Dado que **los objetivos** del presente Reglamento, a saber, **reforzar la solidaridad entre Estados miembros**, contribuir a una gestión efectiva de los flujos migratorios **así como a la aplicación, el refuerzo y el desarrollo de** la política común en materia de asilo, **la** protección **subsidiaria y temporal** y la política de inmigración común, no **pueden** ser **alcanzados** de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos y **pueden** alcanzarse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento crea el Fondo de Asilo y **Migración** (en lo

Enmienda

1. El presente Reglamento crea el Fondo de Asilo, **Migración e Integración**

sucesivo, «el Fondo»).

(en lo sucesivo, «el Fondo»).

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) «solicitante de protección internacional»: un solicitante según se define en el artículo 2, apartado **[x]**, **del Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre el procedimiento de asilo]**³⁰;

³⁰ *DO C de , p. .*

Enmienda

a) «solicitante de protección internacional»: un solicitante según se define en el artículo 2, apartado **c)**, **de la Directiva 2013/32/UE**;

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) «beneficiario de protección internacional»: la definición **del artículo [2], apartado 2, del Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre requisitos para la protección internacional]**;

³¹ *DO C de , p. .*

Enmienda

b) «beneficiario de protección internacional»: la definición **de la letra b) del artículo 2 de la Directiva 2011/95/UE**

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) «**admisión humanitaria**»: la **definición del artículo [2] del Reglamento (UE) ... [Marco de Reasentamiento [y Admisión Humanitaria] de la Unión]**³²;

Enmienda

e) «**régimen humanitario**»: la **admisión en el territorio de los Estados miembros, desde un tercer país hasta el cual han sido desplazados, a raíz, cuando así lo solicite un Estado miembro, de una**

remisión del ACNUR o de cualquier otro organismo internacional pertinente, de nacionales de terceros países o apátridas a los que se conceda protección internacional o un estatuto humanitario con arreglo a la legislación nacional que establezca derechos y obligaciones equivalentes a los establecidos en los artículos 20 a 32 y en el artículo 34 de la Directiva 2011/95/UE para los beneficiarios de protección subsidiaria ;

³²DO C de , p. .

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) «reasentamiento»: *el reasentamiento tal como se define en el artículo [2] del Reglamento (UE) ... [Marco de Reasentamiento [y Admisión Humanitaria] de la Unión];*

Enmienda

g) «reasentamiento»: *la admisión, previa remisión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados («ACNUR»), de nacionales de terceros países o apátridas de un tercer país al que han sido desplazados, al territorio de los Estados miembros y a los que se concede protección internacional y que tienen acceso a una solución duradera de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión;*

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) «menor no acompañado»: el menor que llegue al territorio de los Estados miembros sin ir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la práctica del Estado miembro en cuestión, mientras tal adulto no se haga efectivamente cargo de él, incluido

el menor que deje de estar acompañado después de haber entrado en el territorio de los Estados miembros.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del Fondo será contribuir a ***una gestión eficaz de los flujos migratorios*** en consonancia con el ***acervo de la Unión pertinente respetando plenamente los compromisos*** de la Unión ***en materia de*** derechos fundamentales.

Enmienda

1. El objetivo general del Fondo será contribuir a ***la aplicación, el refuerzo y el desarrollo de todos los aspectos de la política europea común en materia de asilo en virtud del artículo 78 del TFUE y de la política europea común de inmigración en virtud del artículo 79 del TFUE*** en consonancia con el ***principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad, al tiempo que respeta*** plenamente ***las obligaciones*** de la Unión y ***de los Estados miembros en virtud del Derecho internacional y los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.***

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) ***apoyar la*** migración regular ***hacia*** los Estados miembros, ***entre otras cosas contribuyendo a la integración de los nacionales de terceros países;***

Enmienda

b) ***reforzar y desarrollar las políticas de migración regular a escala europea y nacional en función de las necesidades económicas y sociales de*** los Estados miembros;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) contribuir a la ***lucha contra la migración irregular y a garantizar la eficacia del retorno y la readmisión en terceros países.***

Enmienda

c) contribuir a la ***integración efectiva y a la inclusión social de los nacionales de terceros países y promoverla, de forma complementaria con otros fondos de la Unión;***

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) contribuir a la lucha contra la migración irregular y a garantizar un retorno eficaz, seguro y digno y la readmisión y reintegración en terceros países;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) velar por la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, en particular hacia los más afectados por los desafíos migratorios, también mediante la cooperación práctica;

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Asociación

A efectos del presente Fondo, las asociaciones incluirán, como mínimo, a los entes locales y regionales o sus asociaciones representativas, a las organizaciones internacionales, a las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de refugiados y migrantes, a las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos de igualdad, y a los interlocutores económicos y sociales pertinentes.

Estos socios participarán de forma significativa en la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Fondo prestará ayuda, *en particular*, a las acciones enumeradas en el anexo III, *para lograr los objetivos a que se refiere el artículo 3 y en consonancia* con las medidas de ejecución enumeradas en el anexo II.

Enmienda

1. El Fondo prestará ayuda a las acciones *que contribuyan al logro de los objetivos a que se refiere el artículo 3*, y enumeradas en el anexo III, *de conformidad* con las medidas de ejecución enumeradas en el anexo II. *Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 32 en lo referente a la modificación de la lista de acciones que pueden beneficiarse de la ayuda del Fondo, que figura en el anexo III.*

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para alcanzar los objetivos del presente Reglamento, el Fondo podrá

Enmienda

2. Para alcanzar los objetivos a que se refiere el *artículo 3 del presente*

financiar las medidas *en consonancia con las prioridades de la Unión* que se mencionan en el anexo III, en relación con terceros países y en el territorio de estos, cuando proceda, con arreglo a los artículos 5 y 6.

Reglamento, el Fondo podrá, *en casos excepcionales, dentro de determinados límites y con las salvaguardias apropiadas*, financiar las medidas que se mencionan en el anexo III, en relación con terceros países y en el territorio de estos, cuando proceda, con arreglo a los artículos 5 y 6.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, el importe total de la financiación para el apoyo de acciones en terceros países o en relación con estos en el marco del instrumento temático de conformidad con el artículo 9 no será superior al 5% del importe total asignado al instrumento temático en virtud del artículo 8, apartado 2, letra b).

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, el importe total de la financiación para el apoyo de acciones en terceros países o en relación con estos en el marco de los programas de los Estados miembros de conformidad con el artículo 13 no superará, para cada Estado miembro, el 5 % de la cantidad total asignada a dicho Estado miembro con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra a), el artículo 11, apartado 1, y el anexo I.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. Las acciones que reciban apoyo conforme a este apartado deberán ser plenamente coherentes con las medidas sustentadas por los instrumentos de financiación externos de la Unión y con los principios y objetivos generales de la acción exterior de la Unión.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 4 bis

Igualdad de género y no discriminación

La Comisión y los Estados miembros velarán por que la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género formen parte integral de las diferentes fases de ejecución del Fondo y por que sean fomentadas durante las mismas. La Comisión y los Estados miembros adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir todo tipo de discriminación basada en el sexo, la raza, el color, el origen étnico o social, los rasgos genéticos, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política o de otro tipo, la pertenencia a una minoría nacional, la propiedad, el nacimiento, la discapacidad, la edad o la orientación sexual, en el acceso al Fondo y durante las diferentes fases de ejecución del Fondo.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El Fondo estará abierto a terceros países, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico en el que se contemple la participación del tercer país en el Fondo ***de Asilo y Migración***, a condición de que el acuerdo:

Enmienda

El Fondo estará abierto a terceros países ***asociados a Schengen***, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico ***que se adoptará de conformidad con el artículo 218 del TFUE***, en el que se contemple la participación del tercer país en el Fondo, a condición de que el acuerdo:

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A la hora de elaborar el acuerdo específico a que se refiere el presente artículo, la Comisión consultará a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular con respecto a los aspectos del acuerdo relativos a los derechos fundamentales.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra a – punto 3

Texto de la Comisión

3) un tercer país que figure en el programa de trabajo en las condiciones previstas en el mismo;

Enmienda

3) un tercer país que figure en el programa de trabajo en las condiciones previstas en el mismo, ***y con la condición de que todas las acciones realizadas por dicho país, en dicho país o en relación con él respeten plenamente los derechos y los principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión***

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.

Enmienda

b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional ***pertinente***.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país serán admisibles excepcionalmente cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada.

Enmienda

suprimido

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las entidades jurídicas que participen en consorcios de al menos dos entidades independientes, establecidas en diferentes Estados miembros o países o territorios de ultramar dependientes de ellos ***o en terceros países***, serán admisibles.

Enmienda

4. Las entidades jurídicas que participen en consorcios de al menos dos entidades independientes, establecidas en diferentes Estados miembros o países o territorios de ultramar dependientes de ellos, serán admisibles ***cuando ello contribuya a la consecución de los objetivos del Fondo establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.***

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La ayuda prestada en virtud del presente Reglamento complementará las intervenciones nacionales, regionales y locales y se centrará en **añadir** valor para la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda

1. La ayuda prestada en virtud del presente Reglamento complementará las intervenciones nacionales, regionales y locales y se centrará en **aportar** valor **añadido de la Unión** para la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión y los Estados miembros garantizarán que la ayuda prestada en virtud del presente Reglamento y por los Estados miembros sea coherente con las actividades, políticas y prioridades pertinentes de la Unión y **complemente** otros instrumentos de la Unión.

Enmienda

2. La Comisión y los Estados miembros garantizarán que la ayuda prestada en virtud del presente Reglamento y por los Estados miembros sea coherente con las actividades, políticas y prioridades pertinentes de la Unión y **tenga carácter complementario y se coordine con instrumentos nacionales y otros instrumentos y medidas de la Unión financiados en virtud de otros fondos de la Unión, en particular, los fondos estructurales y los instrumentos de financiación externos de la Unión.**

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período 2021-2027 será de 10 415 000 000 EUR a precios corrientes.

Enmienda

1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período 2021-2027 será de **9 204 957 000 EUR a precios de 2018** (10 415 000 000 EUR a

precios corrientes).

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

- a) 6 249 000 000 EUR a los programas ejecutados en régimen de gestión compartida;

Enmienda

- a) **5 522 974 200 EUR a precios de 2018** (6 249 000 000 EUR **a precios corrientes**) a los programas ejecutados en régimen de gestión compartida;

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

- b) 4 166 000 000 EUR al instrumento temático.

Enmienda

- b) **3 681 982 800 EUR a precios de 2018** (4 166 000 000 EUR **a precios corrientes**) al instrumento temático.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Hasta el 0,42 % de la dotación financiera se asignará a la asistencia técnica prestada por iniciativa de la Comisión **a que se refiere el artículo 29 del Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre disposiciones comunes]**.

Enmienda

3. Hasta el 0,42 % de la dotación financiera se asignará a la asistencia técnica prestada por iniciativa de la Comisión.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) ayuda a los Estados miembros que contribuyan a los esfuerzos de solidaridad **y responsabilidad**; y

Enmienda

e) ayuda a los Estados miembros, ***incluidas las autoridades locales y regionales y las organizaciones internacionales y no gubernamentales*** que contribuyan a los esfuerzos de solidaridad; y

Enmienda 93

**Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. La financiación canalizada a través del instrumento temático atenderá a las prioridades que tengan un alto valor añadido para la Unión o dará respuesta a necesidades urgentes, de conformidad con las prioridades de la Unión establecidas en el anexo II.

Enmienda

2. La financiación canalizada a través del instrumento temático atenderá a las prioridades que tengan un alto valor añadido para la Unión o dará respuesta a necesidades urgentes, de conformidad con las prioridades de la Unión establecidas en el anexo II ***y a través de las acciones admisibles del anexo III. La Comisión garantizará un compromiso regular con las organizaciones de la sociedad civil en la preparación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas de trabajo.***

Se destinará un mínimo del 20% de la financiación del instrumento temático al objetivo específico mencionado en el artículo 3, apartado 2, letra a).

Se destinará un mínimo de un 10% de la financiación del instrumento temático al objetivo específico mencionado en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, letra b).

Se destinará un mínimo de un 10% de la financiación del instrumento temático al objetivo específico mencionado en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, letra c).

Se destinará un mínimo de un 10% de la financiación del instrumento temático al

objetivo específico mencionado en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, letra c ter).

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión directa o indirecta a los Estados miembros, ***se comprobará que no haya recaído sobre*** los proyectos ***seleccionados*** un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento ***que ponga en riesgo la legalidad y regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.***

Enmienda

3. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión directa o indirecta a los Estados miembros, ***no habrá financiación disponible para*** los proyectos ***si existen pruebas claras de que la legalidad o el rendimiento de dichos proyectos o la legalidad y la regularidad de dicha financiación se pondrían en duda como resultado*** de un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando la financiación del instrumento temático se ejecute en régimen de gestión compartida, la Comisión, ***a efectos de la aplicación de los artículos 18 y 19, apartado 2, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre disposiciones comunes], evaluará si las acciones previstas están afectadas por*** un dictamen motivado de la Comisión como consecuencia de un incumplimiento con arreglo al artículo 258 del TFUE ***que ponga en riesgo la legalidad y la regularidad de los gastos o el rendimiento de los proyectos.***

Enmienda

4. Cuando la financiación del instrumento temático se ejecute en régimen de gestión compartida, la Comisión ***comprobará que no haya financiación disponible para los proyectos si existen pruebas claras de que la legalidad de dichos proyectos, o la legalidad y regularidad de dicha financiación, o el rendimiento de dichos proyectos se pondrían en duda como resultado de*** un dictamen motivado de la Comisión como consecuencia de un incumplimiento con arreglo al artículo 258 del TFUE .

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión determinará el importe total asignado al instrumento temático con cargo a los créditos anuales del presupuesto de la Unión. La Comisión adoptará ***las decisiones de financiación a que se refiere el artículo [110] del Reglamento Financiero*** respecto del instrumento temático, en ***las*** que determinará los objetivos y las acciones que podrán recibir ayuda y especificará los importes de cada uno de sus componentes, que se indican en el apartado 1. ***Las decisiones de financiación deberán determinar, en su caso, el importe total reservado para las operaciones de financiación mixta.***

Enmienda

5. La Comisión determinará el importe total asignado al instrumento temático con cargo a los créditos anuales del presupuesto de la Unión. La Comisión adoptará ***actos delegados de conformidad con el artículo 32 para establecer los programas de trabajo*** respecto del instrumento temático, en ***los*** que determinará los objetivos y las acciones que podrán recibir ayuda y especificará los importes de cada uno de sus componentes, que se indican en el apartado 1. ***El programa de trabajo se pondrá a disposición del público.***

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El instrumento temático deberá, en particular, apoyar las acciones que se inscriban en la medida de ejecución del apartado 2, ***letra b***, del anexo II y que sean ejecutadas por los entes locales y regionales o las organizaciones de la sociedad civil.

Enmienda

6. El instrumento temático deberá, en particular, apoyar las acciones que se inscriban en la medida de ejecución del apartado 2, ***letra a***, del anexo II y que sean ejecutadas por los entes locales y regionales o las organizaciones de la sociedad civil. ***En ese sentido, se concederá un mínimo de un 5% de la dotación financiera del instrumento temático en régimen de gestión directa o indirecta a los entes locales y regionales que lleven a cabo acciones de integración.***

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Tras la adopción de **una decisión** de **financiación** a que se refiere el apartado 5, la Comisión podrá modificar los programas ejecutados en régimen de gestión compartida correspondientemente.

Enmienda

7. Tras la adopción de **los programas** de **trabajo** a que se refiere el apartado 5, la Comisión podrá modificar los programas ejecutados en régimen gestión compartida en consecuencia.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Tales **decisiones** de **financiación** podrán tener carácter anual o plurianual y podrán abarcar uno o más componentes del instrumento temático.

Enmienda

8. Tales **programas** de **trabajo** podrán tener carácter anual o plurianual y podrán abarcar uno o más componentes del instrumento temático.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La ayuda prevista en esta sección se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo [63] del Reglamento Financiero y el **Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre disposiciones comunes]**.

Enmienda

2. La ayuda prevista en esta sección se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo [63] del Reglamento Financiero y el **marco por el que se establecen las normas financieras comunes a varios fondos de la Unión, entre ellos el FAMI**.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La contribución del presupuesto de la Unión no excederá del 75 % del total del gasto financiable de un proyecto.

Enmienda

1. La contribución del presupuesto de la Unión no excederá del 75 % del total del gasto financiable de un proyecto. ***Se alienta a los Estados miembros a proporcionar los fondos correspondientes para las actividades apoyadas por el Fondo.***

Enmienda 102

**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total financiable en el caso de las acciones mencionadas en el anexo IV.

Enmienda

3. La contribución del presupuesto de la Unión ***se incrementará hasta un 80 %, como mínimo, y*** podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total financiable en el caso de las acciones mencionadas en el anexo IV.

Enmienda 103

**Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán que las prioridades que se aborden en ***su*** programa sean coherentes con las prioridades y los desafíos de la Unión en el ámbito de la gestión de la migración y les den respuesta, así como que estén en consonancia con el acervo de la Unión pertinente y las ***prioridades*** de la Unión que se ***hayan acordado***. Al definir las prioridades de sus programas, los Estados miembros velarán por que las medidas de ejecución contempladas en el anexo II estén tratadas debidamente.

Enmienda

1. Los Estados miembros ***y la Comisión*** garantizarán que las prioridades que se aborden en ***el*** programa ***nacional*** sean coherentes con las prioridades y los desafíos de la Unión en el ámbito de la gestión de la migración ***y el asilo*** y les den respuesta, así como que estén en consonancia con el acervo de la Unión pertinente y ***con*** las ***obligaciones internacionales*** de la Unión ***y de los Estados miembros*** que se ***deriven de los instrumentos internacionales de los que sean signatarios, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre***

los Derechos del Niño. Al definir las prioridades de sus programas, los Estados miembros velarán por que las medidas de ejecución contempladas en el anexo II estén tratadas debidamente. A este respecto, los Estados miembros destinarán un mínimo de un 20 % de su asignación de financiación al objetivo específico mencionado en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, letra a).

Los Estados miembros destinarán un mínimo de un 10 % de su asignación de financiación a los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, letra b).

Los Estados miembros destinarán un mínimo de un 10 % de su asignación de financiación a los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, letra c).

Los Estados miembros destinarán un mínimo de un 10 % de su asignación de financiación al objetivo específico mencionado en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, letra c bis).

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros velarán, además, por que sus programas incluyan medidas relativas a todos los objetivos específicos del Fondo enunciados en el artículo 3, apartado 2, y por que el reparto de recursos entre los objetivos garantice que puedan alcanzarse dichos objetivos. A la hora de evaluar los programas de los Estados miembros, la Comisión garantizará que no habrá financiación disponible para los proyectos si existen pruebas claras de que la legalidad de dichos proyectos, o la legalidad y la regularidad de dicha financiación, o el rendimiento de dichos proyectos, se

pondrían en duda como resultado de un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, en relación con un procedimiento por incumplimiento.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión velará por que la Agencia de *Asilo* de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas estén involucradas en una fase temprana del proceso de elaboración de los programas, por lo que respecta a los ámbitos de su competencia. La Comisión consultará a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la *Agencia* de Asilo *de la Unión Europea* sobre los proyectos de programa para garantizar la coherencia y la complementariedad de las acciones de las agencias y las de los Estados miembros.

Enmienda

2. La Comisión velará por que la *Oficina Europea de Apoyo al Asilo, la Agencia de los Derechos Fundamentales* de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas estén involucradas en una fase temprana del proceso de elaboración de los programas, por lo que respecta a los ámbitos de su competencia. La Comisión consultará a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, *la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* y la *Oficina Europea de Apoyo al Asilo* sobre los proyectos de programa para garantizar la coherencia y la complementariedad de las acciones de las agencias y las de los Estados miembros.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión podrá asociar a la Agencia de *Asilo* de la Unión Europea y a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en las tareas de seguimiento y evaluación a que se refiere la sección 5, cuando proceda, en particular con vistas a garantizar que las acciones llevadas a cabo con el apoyo del Fondo cumplan el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan

Enmienda

3. La Comisión podrá asociar a la *Oficina Europea de Apoyo al Asilo, a la Agencia de los Derechos Fundamentales* de la Unión Europea, a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas *y al ACNUR* en las tareas de seguimiento y evaluación a que se refiere la sección 5, cuando proceda, en particular con vistas a garantizar que las acciones llevadas a cabo con el apoyo del Fondo cumplan el acervo

acordado.

de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Como continuación a **un** ejercicio de seguimiento, realizado **de conformidad con el Reglamento (UE) ... [Reglamento AAUE]**, o a la adopción de recomendaciones de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 que estén dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, el Estado miembro de que se trate examinará, junto con la Comisión y, cuando proceda, con la Agencia de **Asilo** de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la forma de abordar las conclusiones, incluidas las deficiencias o cuestiones de capacidad y preparación, y aplicará las recomendaciones a través de su programa.

Enmienda

4. Como continuación a **cualquier** ejercicio de seguimiento realizado, o a la adopción de recomendaciones de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 que estén dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, el Estado miembro de que se trate examinará, junto con la Comisión y, cuando proceda, con la **Oficina Europea de Apoyo al Asilo, la Agencia de los Derechos Fundamentales** de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la forma de abordar las conclusiones, incluidas las deficiencias o cuestiones de capacidad y preparación, y aplicará las recomendaciones a través de su programa.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando sea necesario, se modificará el programa de que se trate para tener en cuenta las recomendaciones a que se refiere el apartado 4. La Comisión aprobará o no el programa modificado en función de la incidencia del ajuste.

Enmienda

5. Cuando sea necesario, se modificará el programa de que se trate para tener en cuenta las recomendaciones a que se refiere el apartado 4 **y el progreso en la consecución de las etapas y metas, evaluado en los informes anuales de rendimiento a que se refiere el artículo 30, apartado 2, letra a).** La Comisión aprobará o no el programa modificado en función de la incidencia del ajuste.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. Los programas nacionales podrán admitir la inclusión en las acciones contempladas en el anexo III, punto 3 bis, de los parientes directos de las personas comprendidas en el grupo objetivo mencionado en dicho punto, en la medida en que sea necesario para la aplicación eficaz de dichas acciones.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. Cada vez que un Estado miembro decida ejecutar proyectos con un tercer país o en el territorio de este con ayuda del Fondo, el Estado miembro de que se trate **consultará a** la Comisión antes de comenzar el proyecto.

8. **Sin perjuicio del artículo 4, apartado 2, párrafo segundo**, cada vez que un Estado miembro decida ejecutar proyectos con un tercer país o en el territorio de este con ayuda del Fondo, el Estado miembro de que se trate **solicitará la aprobación de** la Comisión antes de comenzar el proyecto. **La Comisión velará por la complementariedad y la coherencia de los proyectos previstos con otras acciones de la Unión y de los Estados miembros adoptadas en el tercer país de que se trate o con respecto al mismo, y comprobará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6, apartado 1, letra a), punto 3).**

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. *La programación a que se refiere el artículo 17, apartado 5, del Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes] se basará en los tipos de intervención establecidos en el cuadro 1 del anexo VI.*

Enmienda

9. *Cada programa nacional establecerá los tipos de intervención para cada objetivo específico con arreglo al cuadro 1 del anexo VI, y facilitará un desglose indicativo de los recursos programados por tipo de intervención o por sector de ayuda.*

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. Cada Estado miembro publicará su programa en un sitio web específico y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. En dicho sitio web se especificarán las acciones subvencionadas en la ejecución del programa y la lista de beneficiarios. Se actualizará de forma periódica, al menos al mismo tiempo que la publicación del informe anual de rendimiento mencionado en el artículo 30.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. Los programas estarán sujetos a una revisión y evaluación intermedia de conformidad con el artículo 29 del presente Reglamento.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. **En** 2024, la Comisión asignará a los programas de los Estados miembros el importe adicional a que se refiere el artículo 11, apartado 1, letra b), con arreglo a los criterios mencionados en los apartados 1, letra b), a 5 del anexo I. La financiación se hará efectiva para el período que comenzará a partir del año civil 2025.

Enmienda

1. **Antes de que termine** 2024, la Comisión, **tras informar al Parlamento Europeo**, asignará a los programas de los Estados miembros el importe adicional a que se refiere el artículo 11, apartado 1, letra b), con arreglo a los criterios mencionados en los apartados 1, letra b), a 5 del anexo I. La financiación se hará efectiva para el período que comenzará a partir del año civil 2025.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Si al menos el **10 %** de la asignación inicial de uno de los programas mencionados en el artículo 11, apartado 1, letra a), no hubiere sido objeto de solicitudes de pago **presentadas de conformidad con el artículo [85] del Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes]**, el Estado miembro de que se trate no podrá optar a recibir la asignación adicional para el programa contemplada en el apartado 1.

Enmienda

2. Si al menos el **30 %** de la asignación inicial de uno de los programas mencionados en el artículo 11, apartado 1, letra a), no hubiere sido objeto de solicitudes de pago, el Estado miembro de que se trate no podrá optar a recibir la asignación adicional para el programa contemplada en el apartado 1.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. A partir de 2025, la asignación de los fondos del instrumento temático tendrá en cuenta, **cuando proceda**, los progresos realizados en la consecución de las etapas del marco de rendimiento **a que se refiere el artículo [12] del Reglamento**

Enmienda

3. A partir de 2025, la asignación de los fondos del instrumento temático tendrá en cuenta los progresos realizados en la consecución de las etapas del marco de rendimiento y en la subsanación de las deficiencias en la ejecución que se hayan

(UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes] y en la subsanación de las deficiencias en la ejecución que se hayan detectado.

detectado.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las acciones específicas son proyectos nacionales o transnacionales en los que, en consonancia con los objetivos del presente Reglamento, uno, varios o todos los Estados miembros pueden recibir una asignación adicional para sus programas.

Enmienda

1. Las acciones específicas son proyectos nacionales o transnacionales ***que aportan un valor añadido de la Unión*** en los que, en consonancia con los objetivos del presente Reglamento, uno, varios o todos los Estados miembros pueden recibir una asignación adicional para sus programas.

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento Artículo 16

Texto de la Comisión

Artículo 16

Recursos para el Marco de Reasentamiento [y Admisión Humanitaria] de la Unión

1. Los Estados miembros recibirán, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), un importe de 10 000 EUR por cada persona reasentada de acuerdo con el programa específico de reasentamiento de la Unión. Esta contribución adoptará la forma de financiación no vinculada a los costes con arreglo a lo dispuesto en el artículo [125] del Reglamento Financiero.

2. El importe a que se refiere el apartado 1 será asignado a los Estados miembros a través de la modificación de

Enmienda

suprimido

su programa, a condición de que la persona respecto de la cual se asigna la contribución haya sido efectivamente reasentada de conformidad con el Marco de Reasentamiento [y Admisión Humanitaria] de la Unión.

3. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa, salvo en circunstancias debidamente justificadas y previa aprobación por la Comisión de la modificación del programa.

4. Los Estados miembros conservarán la información necesaria para la identificación adecuada de las personas reasentadas y la fecha de su reasentamiento.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 16 bis

Recursos para el reasentamiento y la admisión humanitaria

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán cada dos años un importe adicional basado en una cantidad a tanto alzado de 10 000 EUR por cada persona admitida mediante reasentamiento.

2. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán cada dos años un importe adicional basado en una cantidad a tanto alzado de 6 000 EUR por cada persona admitida a través de programas humanitarios.

3. Si procede, los Estados miembros también podrán optar a cantidades a tanto alzado para miembros de la familia de las

personas a que se refiere el apartado 1, a fin de asegurar la unidad familiar.

4. El importe adicional a que se refieren los apartados 1 y 2 se asignarán a los Estados miembros cada dos años, por primera vez en las decisiones individuales de financiación por las que se apruebe su programa nacional y posteriormente en una decisión de financiación que se adjuntará a las decisiones por las que se apruebe su programa nacional.

5. Teniendo en cuenta las tasas de inflación actuales, la evolución pertinente en el ámbito del reasentamiento, así como los factores que pueden optimizar el uso del incentivo financiero aportado por la cantidad a tanto alzado, y dentro de los límites de los recursos disponibles, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 32, a fin de ajustar, si se considera apropiado, la cantidad a tanto alzado a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento Artículo 17

Texto de la Comisión

Artículo 17

Recursos para financiar la aplicación del Reglamento ... [Reglamento de Dublín]

1. Los Estados miembros recibirán, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), una contribución de [10 000] EUR por cada solicitante de protección internacional del que ese Estado miembro se responsabilice a partir del momento en el que dicho Estado miembro se encuentre en circunstancias difíciles, tal como se definen en el Reglamento (UE) ... [Reglamento de Dublín].

Enmienda

suprimido

- 2. Los Estados miembros recibirán, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), una contribución de [10 000] EUR por cada solicitante de protección internacional asignado a un Estado miembro que exceda de la parte proporcional que le corresponda.*
- 3. Los Estados miembros a que se refieren los apartados 1 y 2 recibirán una contribución complementaria de [10 000] EUR por solicitante a quien se haya concedido protección internacional para la aplicación de medidas de integración.*
- 4. Los Estados miembros a que se refieren los apartados 1 y 2 recibirán una contribución adicional de [10 000] EUR por cada persona sobre la que el Estado miembro pueda demostrar, sobre la base de la actualización del conjunto de datos mencionados en el artículo 11, letra d), del Reglamento (UE) ... [Reglamento Eurodac], que ha abandonado el territorio del Estado miembro, ya sea de manera voluntaria o forzosa, en cumplimiento de una decisión de retorno o de una orden de expulsión.*
- 5. Los Estados miembros recibirán, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), una contribución de [500] EUR por cada solicitante de protección internacional trasladado de un Estado miembro a otro, por cada solicitante trasladado en virtud del punto c) del primer apartado del artículo 34(i) del Reglamento (UE) ... [Reglamento de Dublín] y, cuando proceda, por cada solicitante trasladado en virtud del punto g) del artículo 36(j) del Reglamento (UE) ... [Reglamento de Dublín].*
- 6. Los importes a que se refiere el presente artículo adoptarán la forma de financiación no vinculada a los costes con arreglo a lo dispuesto en el artículo [125] del Reglamento Financiero.*

7. Los importes adicionales a que se refieren los apartados 1 y 5 se asignarán a los Estados miembros a través de sus programas, a condición de que la persona respecto de la cual se asigne la contribución haya sido, según proceda, efectivamente trasladada a un Estado miembro, efectivamente retornada o registrada como demandante en el Estado miembro responsable de conformidad con el Reglamento (UE) ... [Reglamento de Dublín].

8. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa salvo en casos debidamente justificados y previa aprobación de la Comisión de la modificación correspondiente del programa.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17 bis

Recursos para financiar la aplicación del Reglamento (UE) n.º 604/2013

1. El Estado miembro determinante recibirá, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), del presente Reglamento, el reembolso de los costes de recepción de un solicitante de protección internacional desde el momento en que se presenta la solicitud hasta el traslado del solicitante al Estado miembro responsable, o hasta que el Estado miembro determinante asuma la responsabilidad del solicitante de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 604/2013.

2. El Estado miembro que efectúe el traslado recibirá, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), del

presente Reglamento, el reembolso de los gastos necesarios para el traslado de un solicitante o de otra persona a que se refiere el artículo 18, apartado 1, letras c) y d), del Reglamento (UE) n.º 604/2013.

3. Cada Estado miembro recibirá, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), del presente Reglamento, una cantidad a tanto alzado de 10 000 EUR por cada menor no acompañado a quien se concede protección internacional en dicho Estado miembro, siempre que el Estado miembro no pueda optar al pago de una cantidad a tanto alzado por ese menor no acompañado en virtud del artículo 16, apartado 1.

4. El reembolso a que se refiere el presente artículo adoptará una forma de financiación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento Financiero.

5. El reembolso a que se refiere el apartado 2 se asignará a los Estados miembros a través de sus programas, a condición de que la persona respecto de la cual se asigne el reembolso haya sido efectivamente trasladada a un Estado miembro de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 604/2013.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento Artículo 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17 ter

Recursos para el traslado de solicitantes de protección internacional o beneficiarios de protección internacional

1. Con miras a la aplicación del principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad, los Estados miembros recibirán, además de su asignación

calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), un importe adicional basado en una cantidad a tanto alzado de 10 000 EUR por cada solicitante de protección internacional o beneficiario de protección internacional trasladado desde otro Estado miembro.

2. Si procede, los Estados miembros también podrán optar a cantidades a tanto alzado para miembros de la familia de las personas a que se refiere el apartado 1, siempre que dichos miembros de la familia hayan sido trasladados con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Los importes adicionales a que se refiere el apartado 1 se asignarán a los Estados miembros por primera vez en las decisiones individuales de financiación por las que se apruebe su programa nacional y posteriormente en una decisión de financiación que se adjuntará a la decisión por la que se apruebe su programa nacional. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa salvo en casos debidamente justificados y previa aprobación de la Comisión de la modificación correspondiente del programa.

4. A fin de perseguir eficazmente los objetivos de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros a los que se refiere el artículo 80 del TFUE, y teniendo en cuenta las tasas de inflación actuales, la evolución pertinente en el ámbito del traslado de solicitantes de protección internacional y de beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro y en el ámbito del reasentamiento y otra admisión humanitaria ad hoc, así como los factores que pueden optimizar el uso del incentivo financiero aportado por la cantidad a tanto alzado, y dentro de los límites de los recursos disponibles, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 32, a fin de ajustar, si se considera apropiado, la

cantidad a tanto alzado a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el 10 % del importe asignado a su programa en el marco del Fondo para financiar el apoyo operativo a los objetivos del artículo 3, apartado 2, *letras a) y c)*.

Enmienda

2. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el 10 % del importe asignado a su programa en el marco del Fondo para financiar el apoyo operativo a los objetivos del artículo 3, apartado 2.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros que utilicen el apoyo operativo deberán cumplir el acervo de la Unión en materia de asilo y *retorno*.

Enmienda

3. Los Estados miembros que utilicen el apoyo operativo deberán cumplir el acervo de la Unión en materia de asilo y *migración y respetar plenamente los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.*

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros justificarán en el programa y en los informes anuales de rendimiento a que se refiere el artículo 30 el uso del apoyo operativo para la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Antes de la aprobación del programa, la Comisión, con la Agencia de *Asilo* de la Unión Europea y la Agencia

Enmienda

4. Los Estados miembros justificarán en el programa y en los informes anuales de rendimiento a que se refiere el artículo 30 el uso del apoyo operativo para la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Antes de la aprobación del programa, la Comisión, con la *Oficina Europea de Apoyo al Asilo*, la Agencia de

Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, de conformidad con el artículo 13, evaluará la situación de partida en los Estados miembros que hayan indicado su intención de utilizar apoyo operativo. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información facilitada por dichos Estados miembros y, cuando proceda, la información de los ejercicios de seguimiento realizados **de conformidad con el Reglamento (UE) .../... [Reglamento AAUE]** y el Reglamento (UE) n.º 1053/2013, que estén comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, de conformidad con el artículo 13, evaluará la situación de partida en los Estados miembros que hayan indicado su intención de utilizar apoyo operativo. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información facilitada por dichos Estados miembros y, cuando proceda, la información de los ejercicios de seguimiento realizados por **la Oficina Europea de Apoyo al Asilo** y el Reglamento (UE) n.º 1053/2013, que estén comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El apoyo operativo se concentrará en las **tareas y servicios concretos enumerados** en el anexo VII.

Enmienda

5. El apoyo operativo se concentrará en las **acciones admisibles enumeradas** en el anexo VII.

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Para hacer frente a imprevistos o nuevas circunstancias o para garantizar la ejecución eficaz de los fondos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 32 a fin de modificar la lista de **tareas y servicios específicos** del anexo VII.

Enmienda

6. Para hacer frente a imprevistos o nuevas circunstancias o para garantizar la ejecución eficaz de los fondos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 32 a fin de modificar la lista de **acciones elegibles** del anexo VII.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el [título VIII] del Reglamento Financiero.

Enmienda

4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa ***e indirecta*** se concederán y gestionarán de acuerdo con el [título VIII] del Reglamento Financiero.

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión velará por la flexibilidad, equidad y transparencia en la distribución de recursos entre los objetivos contemplados en el artículo 3, apartado 2.

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Las contribuciones a un mecanismo de mutualidad podrán cubrir el riesgo asociado a la recuperación de fondos adeudados por los beneficiarios y se considerarán garantía suficiente con arreglo al Reglamento Financiero. ***Las disposiciones establecidas en el [artículo X del]Reglamento (UE) ../. [sucesor del Reglamento sobre el Fondo de Garantía] serán de aplicación.***

6. Las contribuciones a un mecanismo de mutualidad podrán cubrir el riesgo asociado a la recuperación de fondos adeudados por los beneficiarios y se considerarán garantía suficiente con arreglo al Reglamento Financiero.

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El importe puesto a disposición de la Red Europea de Migración en el marco de los créditos anuales del Fondo y el programa de trabajo en el que se establezcan las prioridades de sus actividades serán adoptados por la Comisión, previa aprobación del Comité Directivo, de conformidad con el artículo 4, apartado 5, letra a) de la Decisión 2008/381/CE (en su versión modificada). La decisión de la Comisión constituirá una decisión de financiación de conformidad con el **artículo [110] del** Reglamento Financiero. A fin de garantizar la oportuna disponibilidad de los recursos, la Comisión podrá adoptar el programa de trabajo de la Red Europea de Migración en una decisión de financiación aparte.

Enmienda

2. El importe puesto a disposición de la Red Europea de Migración en el marco de los créditos anuales del Fondo y el programa de trabajo en el que se establezcan las prioridades de sus actividades serán adoptados por la Comisión, previa aprobación del Comité Directivo, de conformidad con el artículo 4, apartado 5, letra a) de la Decisión 2008/381/CE (en su versión modificada). La decisión de la Comisión constituirá una decisión de financiación de conformidad con el Reglamento Financiero. A fin de garantizar la oportuna disponibilidad de los recursos, la Comisión podrá adoptar el programa de trabajo de la Red Europea de Migración en una decisión de financiación aparte.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento Artículo 21 bis (nuevo)

Decisión 2008/381/CE

Artículo 5 – apartado 5 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 21 bis

Modificación de la Decisión 2008/381/CE

Se añade la siguiente letra al artículo 5, apartado 5, de la Decisión 2008/381/CE:

«d bis) actuarán como punto de contacto para posibles beneficiarios de financiación en el marco del Reglamento sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y proporcionarán orientación imparcial, información práctica y asistencia en relación con todos los aspectos del Fondo, también en relación

con las solicitudes de financiación en el marco del programa nacional pertinente o del instrumento temático.».

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Las operaciones de financiación mixta que se aprueben en virtud de este Fondo se ejecutarán de conformidad con el [Reglamento InvestEU] y el título X del Reglamento Financiero.

Enmienda

Las operaciones de financiación mixta que se aprueben en virtud de este Fondo, ***tal y como se estipula en el artículo 2, párrafo 1, letra c)***, se ejecutarán de conformidad con el [Reglamento InvestEU] y el título X del Reglamento Financiero.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán ***mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan*** las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y ***proporcionada*** dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).

Enmienda

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán ***promover*** las acciones y sus resultados facilitando información coherente, efectiva y ***significativa*** dirigida a múltiples destinatarios ***pertinentes***, incluidos los medios de comunicación y el público, ***en las lenguas pertinentes. Para garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión, sus receptores mencionarán su origen en sus comunicaciones sobre la acción. Para ello, los destinatarios se asegurarán de que todas las comunicaciones a los medios de comunicación y al público exhiban el emblema de la Unión, y mencionarán explícitamente el apoyo financiero de la Unión.***

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Fondo, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Fondo también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda

2. ***Para llegar al público más amplio posible***, la Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Fondo, sus acciones y sus resultados. ***La Comisión publicará, en particular, información relacionada con el desarrollo de los programas anuales y plurianuales del instrumento temático. La Comisión publicará asimismo la lista de las operaciones seleccionadas para recibir apoyo en el marco del instrumento temático en un sitio web accesible al público y actualizará dicha lista al menos cada tres meses.*** Los recursos financieros asignados al Fondo también deberán contribuir a la comunicación institucional de ***la aplicación de*** las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento. ***En particular, la Comisión podrá promover mejores prácticas e intercambiar información con respecto a la aplicación del instrumento.***

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión publicará la información a que se refiere el apartado 2 en formatos abiertos y legibles por máquina, tal como se establece en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}, que permite que los datos se puedan clasificar, buscar, extraer, comparar y reutilizar. Los datos deberán poderse clasificar por prioridad, objetivo específico, coste elegible total de operaciones, coste total de proyectos, coste total de procesos de adjudicación, nombre

del beneficiario y nombre del contratista.

^{1 bis} Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público (DO L 345 de 31.12.2003, p. 90).

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. ***El Fondo*** proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de una situación de emergencia derivada de alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

Enmienda

1. ***La Comisión podrá decidir que*** proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de una situación de emergencia derivada de alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) ***una fuerte presión migratoria en uno o más Estados miembros caracterizada por*** una afluencia grande o desproporcionada de nacionales de terceros países, que genere exigencias significativas y urgentes para las capacidades de acogida e internamiento y para los sistemas y procedimientos de asilo y gestión de la migración;

Enmienda

a) una afluencia grande ***imprevista*** o desproporcionada de nacionales de terceros países ***en uno o más Estados miembros***, que genere exigencias significativas y urgentes para las capacidades de acogida e internamiento, ***para los sistemas de protección de niños***, y para los sistemas y procedimientos de asilo y gestión de la migración;

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) una reubicación voluntaria;

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) una ***fuerte presión migratoria*** en terceros países, incluidos los casos en que personas necesitadas de protección puedan quedar atrapadas debido a los conflictos o ***acontecimientos políticos***, en particular cuando puedan tener repercusiones en los flujos migratorios hacia la UE.

c) una ***afluencia grande imprevista o desproporcionada de personas*** en terceros países, incluidos los casos en que personas necesitadas de protección puedan quedar atrapadas debido a los ***acontecimientos políticos, los conflictos o las catástrofes naturales***, en particular cuando puedan tener repercusiones en los flujos migratorios hacia la UE.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las medidas aplicadas en los terceros países con arreglo al presente artículo serán coherentes y, si procede, complementarias con la política humanitaria de la Unión y respetarán los principios humanitarios establecidos en el Consenso sobre ayuda humanitaria.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. En los casos descritos en el apartado 1, letras a), a bis), b) y c) del presente artículo, la Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda de emergencia podrá prestarse en forma de subvenciones concedidas directamente a ***agencias descentralizadas***.

2. La ayuda de emergencia podrá prestarse en forma de subvenciones concedidas directamente a ***la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, al ACNUR, y a las autoridades locales y regionales sometidas a afluencias grandes imprevistas o desproporcionadas de nacionales de terceros países, y en particular las autoridades que tienen la responsabilidad de acoger e integrar a los menores migrantes no acompañados.***

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el ***[título VIII]*** del Reglamento Financiero.

4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el Reglamento Financiero.

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Cuando sea necesario para la ejecución de la acción, la ayuda de emergencia podrá financiar retroactivamente gastos ya realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención o de ayuda, pero no antes del 1 de enero de 2021.

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 1

1. Una **acción** que haya recibido una contribución en el marco del Fondo podrá recibir también una contribución de cualquier otro programa de la Unión, incluidos Fondos en régimen de gestión compartida, a condición de que dichas contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las normas de cada programa de la Unión se aplicarán a sus respectivas contribuciones a la **acción**. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los gastos financiables de la **acción**; la ayuda de los distintos programas de la Unión podrá calcularse mediante prorrateo de acuerdo con los documentos que establezcan las condiciones de la ayuda.

1. Una **operación** que haya recibido una contribución en el marco del Fondo podrá recibir también una contribución de cualquier otro programa de la Unión, incluidos Fondos en régimen de gestión compartida, a condición de que dichas contribuciones no sufraguen los mismos gastos. **Los programas presentados por la Comisión se complementarán entre sí por medio de sinergias y se diseñarán de manera transparente con el fin de evitar la duplicación de gastos.** Las normas de cada programa de la Unión se aplicarán a sus respectivas contribuciones a la **operación**. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los gastos financiables de la **operación**; la ayuda de los distintos programas de la Unión podrá calcularse mediante prorrateo de acuerdo con los documentos que establezcan las condiciones de la ayuda.

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Las **acciones** a las que se haya concedido un Sello de Excelencia o que cumplan las

Las **operaciones** a las que se haya concedido un Sello de Excelencia o que

siguientes condiciones acumulativas comparativas:

cumplan las siguientes condiciones acumulativas comparativas:

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes con arreglo al **artículo [43, apartado 3, letra h), incisos i) y iii),]** del Reglamento Financiero, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre los resultados obtenidos de conformidad con el anexo V.

Enmienda

1. En cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes con arreglo al Reglamento Financiero, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, **al menos anualmente**, información sobre los resultados obtenidos de conformidad con el anexo V.

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los indicadores para informar de los progresos del Fondo en la consecución de los objetivos del presente Reglamento figuran en el anexo VIII. Los niveles de partida para los indicadores de realización se fijarán en cero. Las etapas establecidas para 2024 y las metas establecidas para 2029 serán acumulativas.

Enmienda

3. Los indicadores para informar de los progresos del Fondo en la consecución de los objetivos del presente Reglamento figuran en el anexo VIII. Los niveles de partida para los indicadores de realización se fijarán en cero. Las etapas establecidas para 2024 y las metas establecidas para 2029 serán acumulativas. **Previo solicitud, los datos recibidos por la Comisión sobre los indicadores de realización y de resultados se pondrán a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo.**

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento Artículo 29

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 29

suprimido

Evaluación

1. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva del presente Reglamento, incluidas las acciones ejecutadas en virtud del Fondo.

2. La evaluación intermedia y la retrospectiva se efectuarán con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

Enmienda 151

**Propuesta de Reglamento
Artículo 29 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 29 bis

Evaluación

1. Antes del 31 de diciembre de 2024, la Comisión presentará una evaluación intermedia de la aplicación del presente Reglamento. Dicha evaluación examinará la eficacia, la eficiencia, la simplificación y la flexibilidad del Fondo. Más concretamente, incluirá una evaluación de:

a) los avances hacia el logro de los objetivos del presente Reglamento, teniendo en cuenta toda la información pertinente disponible, en particular los informes anuales de rendimiento presentados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 30 y los indicadores de realización y de resultados contemplados en el anexo VIII;

b) el valor añadido de la Unión que aportan las acciones y operaciones

ejecutadas en virtud del Fondo;

c) la contribución a la solidaridad de la Unión en el ámbito del asilo y la migración;

d) la relevancia continua de las medidas de ejecución establecidas en el anexo II y las acciones establecidas en el anexo III;

e) la complementariedad, la coordinación y la coherencia entre las acciones financiadas por el Fondo y la ayuda de otros fondos de la Unión, como los fondos estructurales, y los instrumentos de financiación externos de la Unión;

f) las repercusiones a largo plazo y los efectos de la sostenibilidad del Fondo.

La evaluación intermedia tendrá en cuenta los resultados de una evaluación retrospectiva del impacto a largo plazo del fondo anterior —el Fondo de Asilo, Migración e Integración 2014-2020— y, en su caso, irá acompañada de una propuesta legislativa para la revisión del presente Reglamento.

2. La Comisión llevará a cabo una evaluación retrospectiva antes del 31 de enero de 2030. Para la misma fecha, la Comisión presentará un informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo. La evaluación retrospectiva incluirá una evaluación de todos los elementos establecidos en el apartado 1. A este respecto, se evaluarán la repercusión a largo plazo y la sostenibilidad de los efectos del Fondo con el fin de contribuir a una decisión sobre la posible renovación o modificación de un fondo posterior.

Los informes de evaluación intermedia y retrospectiva mencionados en el apartado 1 y en el primer párrafo del presente apartado se llevarán a cabo con la participación significativa de los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de migrantes y refugiados, los organismos de igualdad, las instituciones nacionales de derechos

humanos y otras organizaciones pertinentes, de conformidad con el principio de asociación establecido en el artículo 3 bis.

3. En su evaluación intermedia y en su evaluación retrospectiva, la Comisión prestará especial atención a la evaluación de las acciones de terceros países, en su territorio o relacionados con estos, de conformidad con el artículo 5, el artículo 6 y el artículo 13, apartado 8.

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe anual de rendimiento, *según se indica en el artículo 36, apartado 6, del Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes]*, a más tardar el 15 de febrero de 2023 y en la misma fecha los años siguientes hasta 2031 inclusive. El informe presentado en 2023 abarcará la ejecución del programa hasta el 30 de junio de 2022.

Enmienda

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe anual de rendimiento, a más tardar el 15 de febrero de 2023 y en la misma fecha los años siguientes hasta 2031 inclusive. El informe presentado en 2023 abarcará la ejecución del programa hasta el 30 de junio de 2022. ***Los Estados miembros publicarán dichos informes en un sitio web específico y los remitirán al Parlamento Europeo y al Consejo.***

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el progreso en la ejecución del programa y en la consecución de las etapas y metas, teniendo en cuenta los últimos datos *disponibles tal como exige el artículo [37] del Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes]*;

Enmienda

a) el progreso en la ejecución del programa y en la consecución de las etapas y metas, teniendo en cuenta los últimos datos ***acumulados remitidos a la Comisión;***

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) un desglose de las cuentas anuales del programa nacional en recuperaciones, prefinanciaciones a los beneficiarios finales y gastos realmente incurridos;

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa, así como las medidas adoptadas para resolverlas;

b) cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa, así como las medidas adoptadas para resolverlas, ***incluidos dictámenes motivados emitidos por la Comisión, con arreglo al artículo 258 de TFUE, respecto de un procedimiento de incumplimiento;***

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la complementariedad entre las acciones financiadas por el Fondo y la ayuda de otros Fondos de la Unión, ***en particular las que se desarrollen en terceros países o que tengan relación con estos;***

c) la complementariedad, ***la coordinación y la coherencia*** entre las acciones financiadas por el Fondo y la ayuda de otros Fondos de la Unión, ***como los fondos estructurales y los instrumentos de financiación exterior de la Unión;***

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) la contribución del programa a la aplicación del acervo y los planes de acción pertinentes de la Unión;

Enmienda

d) la contribución del programa a la aplicación del acervo y los planes de acción pertinentes de la Unión, ***así como la cooperación y la solidaridad entre Estados miembros en materia de asilo***;

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el respeto de los requisitos en materia de derechos fundamentales;

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) el número de personas reasentadas con ayuda del Fondo de acuerdo con los importes a que se refiere el artículo 16, ***apartado 1***;

Enmienda

g) el número de personas reasentadas ***o admitidas*** con ayuda del Fondo de acuerdo con los importes a que se refiere el artículo 16, ***apartados 1 y 2***;

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) el número de solicitantes o beneficiarios de protección internacional trasladados de un Estado miembro a otro

Enmienda

h) el número de solicitantes o beneficiarios de protección internacional trasladados de un Estado miembro a otro

de conformidad con el artículo 17.

de conformidad con el artículo 17 *ter*.

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 2 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) el número de personas vulnerables a las que se presta asistencia a través del programa, incluidos los menores y las personas a las que se haya acordado protección internacional;

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión podrá formular observaciones sobre los informes anuales de rendimiento en los dos meses siguientes a su recepción. Los informes se considerarán aprobados si la Comisión no formula ninguna observación en ese plazo.

3. La Comisión podrá formular observaciones sobre los informes anuales de rendimiento en los dos meses siguientes a su recepción. Los informes se considerarán aprobados si la Comisión no formula ninguna observación en ese plazo. ***Una vez aceptados, la Comisión elaborará resúmenes de los informes de rendimiento anuales que estarán a disposición del Parlamento y del Consejo y los publicará en un sitio web específico. En caso que no se haya remitido a los Estados miembros de conformidad con el apartado 1, el texto completo de los informes anuales de rendimiento se pondrá a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo previa solicitud.***

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en los artículos 13, 18, 28 y 31 se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda

2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en los artículos **4, 9, 13, 16, 17 ter**, 18, 28 y 31 se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda 164

**Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. La delegación de competencias mencionada en los artículos 13, 18, 28 y 31 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. La delegación de competencias mencionada en los artículos **4, 9, 13, 16, 17 ter**, 18, 28 y 31 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 165

**Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 6**

Texto de la Comisión

6. Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos 13, 18, 28 y 31 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Dicho plazo podrá

Enmienda

6. Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos **4, 9, 13, 16, 17 ter**, 18, 28 y 31 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las

prorrogarse dos meses por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

formularán. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) cada Estado miembro recibirá un importe fijo de **5 000 000** EUR del Fondo al inicio del período de programación exclusivamente;

Enmienda

a) cada Estado miembro recibirá un importe fijo de **10 000 000** EUR del Fondo al inicio del período de programación exclusivamente;

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. En el ámbito de la lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos, se **tendrán** en cuenta **los siguientes criterios, que se ponderarán de la manera siguiente:**

Enmienda

4. En el ámbito de la lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos, se **tendrá** en cuenta **el siguiente criterio:**

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) el **50 % de manera proporcional** al número de nacionales de terceros países que no satisfagan o hayan dejado de satisfacer las condiciones de entrada y estancia en el territorio del Estado miembro y sean objeto de una decisión de retorno de conformidad con el Derecho nacional y/o de la Unión, esto es, un acto o una decisión administrativa o judicial por la que se declare la ilegalidad de la estancia

Enmienda

a) El número de nacionales de terceros países que no satisfagan o hayan dejado de satisfacer las condiciones de entrada y estancia en el territorio del Estado miembro y sean objeto de una decisión **definitiva** de retorno de conformidad con el Derecho nacional y/o de la Unión, esto es, un acto o una decisión administrativa o judicial por la que se declare la ilegalidad de la estancia y se imponga la obligación

y se imponga la obligación del retorno;

del retorno;

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) el 50 % de manera proporcional al número total de nacionales de terceros países que hayan abandonado efectivamente el territorio del Estado miembro, de conformidad con una orden administrativa o judicial de abandono del territorio, ya sea voluntariamente o por la fuerza.

Enmienda

suprimida

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 5

Texto de la Comisión

5. A efectos de la asignación inicial, las cifras de referencia serán los últimos datos estadísticos anuales de los tres últimos años civiles elaborados por la Comisión (Eurostat) sobre la base de los datos que faciliten los Estados miembros en la fecha de aplicación del presente Reglamento de conformidad con el Derecho de la Unión. A efectos de la revisión intermedia, las cifras de referencia serán los últimos datos estadísticos anuales de los tres últimos años civiles elaborados por la Comisión (Eurostat) disponibles en el momento de la revisión intermedia de 2024 sobre la base de los datos que faciliten los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión. Los Estados miembros que no hayan facilitado a la Comisión (Eurostat) las estadísticas pertinentes le facilitarán cuanto antes datos provisionales.

Enmienda

5. A efectos de la asignación inicial, las cifras de referencia serán los últimos datos estadísticos anuales de los tres últimos años civiles elaborados por la Comisión (Eurostat) sobre la base de los datos que faciliten los Estados miembros en la fecha de aplicación del presente Reglamento de conformidad con el Derecho de la Unión. ***Los datos deberán desglosarse por edad y sexo, por vulnerabilidades específicas y por situación de asilo, incluidos los de los menores migrantes.*** A efectos de la revisión intermedia, las cifras de referencia serán los últimos datos estadísticos anuales de los tres últimos años civiles elaborados por la Comisión (Eurostat) disponibles en el momento de la revisión intermedia de 2024 sobre la base de los datos que faciliten los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión. Los Estados miembros que no hayan facilitado a la Comisión (Eurostat) las estadísticas pertinentes le facilitarán cuanto

antes datos provisionales.

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar la capacidad de los sistemas de asilo de los Estados miembros por lo que se refiere a infraestructuras y servicios, cuando sea necesario;

Enmienda

b) apoyar la capacidad de los sistemas de asilo de los Estados miembros, ***incluido a nivel local y regional***, por lo que se refiere a infraestructuras, ***como unas condiciones adecuadas de recepción, en particular para los menores***, y servicios, ***como los de asistencia y representación jurídica e interpretación*** cuando sea necesario;

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) ***reforzar la solidaridad y el reparto de responsabilidad entre los Estados miembros, en particular con los más afectados por los flujos migratorios, así como prestar apoyo a los Estados miembros que contribuyan a los esfuerzos de solidaridad;***

Enmienda

suprimida

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) reforzar la solidaridad y la cooperación con los terceros países ***afectados por los flujos migratorios***, entre otras cosas mediante medidas de reasentamiento y otras vías legales para

Enmienda

d) reforzar la solidaridad y la cooperación con los terceros países ***a los que se han desplazado un gran número de personas en busca de protección internacional***, entre otras cosas mediante

obtener protección en la Unión, así como la colaboración y la cooperación con terceros países *para la gestión* de la *migración*.

el fomento de la capacidad de esos países de mejorar las condiciones de recepción y de protección internacional y de medidas de reasentamiento y otras vías legales para obtener protección en la Unión, en particular para los grupos vulnerables como los niños y los menores que se enfrentan a riesgos de protección, así como la colaboración y la cooperación con terceros países en el contexto de los esfuerzos de cooperación mundial en el ámbito de la protección internacional.

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) aplicar asistencia técnica y operativa a uno o varios Estados miembros en cooperación con la Oficina Europea de Apoyo al Asilo.

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) apoyar el desarrollo y la aplicación de políticas que promuevan la migración regular y la aplicación del acervo de la Unión en materia de migración regular;

a) apoyar el desarrollo y la aplicación de políticas que promuevan la migración regular, *incluida la reagrupación familiar*, y la aplicación del acervo de la Unión en materia de migración regular, *en particular los instrumentos de migración relacionados con el trabajo legal en consonancia con las normas internacionales sobre migración y la protección de trabajadores migrantes;*

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) promover y desarrollar medidas estructurales y de apoyo que faciliten la entrada regular y la residencia en la Unión.

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) reforzar la asociación y cooperación con los terceros países afectados por los flujos migratorios, en particular mediante vías legales de entrada en la Unión, a fin de apoyar los esfuerzos mundiales de cooperación en el ámbito de la migración;

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) promover la adopción de medidas de integración para la inclusión económica y social de los nacionales de terceros países, preparar su participación activa en la sociedad de acogida y su aceptación por parte de esa sociedad, en particular con la participación de las autoridades locales y regionales y las organizaciones de la sociedad civil.

suprimida

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 bis (nuevo)

2 bis. El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra c), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:

promover la adopción de medidas de integración para la inclusión económica y social de los nacionales de terceros países, facilitar la reagrupación familiar, preparar su participación activa en la sociedad de acogida y su aceptación por parte de esa sociedad, en particular con la participación de las autoridades locales y regionales, las organizaciones no gubernamentales, además de las organizaciones de refugiados y migrantes y los interlocutores sociales; y

b) promover y aplicar medidas de protección para personas vulnerables en el contexto de las medidas de integración.

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 3 – parte introductoria

3. El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra c), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:

3. El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra c **bis**), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 3 – letra b

b) apoyar un enfoque integrado y

b) apoyar un enfoque integrado y

coordinado de la gestión de los retornos a nivel de la Unión y de los Estados miembros y del desarrollo de las capacidades para el retorno efectivo y sostenible, así como reducir los incentivos para la migración irregular;

coordinado de la gestión de los retornos a nivel de la Unión y de los Estados miembros y del desarrollo de las capacidades para el retorno efectivo, **digno** y sostenible, así como reducir los incentivos para la migración irregular;

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) apoyar el retorno voluntario asistido y la reintegración;

Enmienda

c) apoyar el retorno voluntario asistido, **la búsqueda de las familias** y la reintegración, **respetando al mismo tiempo el interés superior de los menores**;

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) reforzar la cooperación con terceros países y sus capacidades para aplicar los acuerdos y otras disposiciones de readmisión, y permitir el retorno sostenible.

Enmienda

d) reforzar la cooperación con terceros países y sus capacidades para aplicar los acuerdos y otras disposiciones de readmisión, **incluida la reintegración para** permitir el retorno sostenible.

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra c ter), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:

a) promover e introducir el respeto del Derecho de la Unión y la Carta de los

Derechos Fundamentales de la Unión Europea en las políticas y medidas relacionadas con el asilo y la migración;

b) reforzar la solidaridad y el reparto de responsabilidad entre los Estados miembros, en particular la solidaridad con los más afectados por los flujos migratorios, así como prestar apoyo a los Estados miembros a nivel central, regional o local, a las organizaciones internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y a los interlocutores sociales en sus esfuerzos de solidaridad;

c) apoyar los traslados de los solicitantes o beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro.

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento Anexo III – título

Texto de la Comisión

Ámbito de aplicación de la ayuda

Enmienda

Acciones admisibles que el instrumento financiará, de conformidad con el artículo 3

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Para alcanzar el objetivo general establecido en el artículo 3, apartado 1, el Fondo financiará las medidas siguientes:

Enmienda

1. *(No afecta a la versión española).*

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el establecimiento y el desarrollo de estrategias nacionales en materia de asilo, migración regular, integración, retorno y migración irregular;

Enmienda

a) el establecimiento y el desarrollo de estrategias nacionales **y locales para la aplicación del acervo de la Unión** en materia de asilo, migración regular, integración **–en particular las estrategias de integración local–**, retorno y migración irregular;

Enmienda 188

**Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – letra b**

Texto de la Comisión

b) la creación de estructuras, sistemas y herramientas administrativos y la formación de personal, incluido el de los entes locales y regionales y otras partes interesadas;

Enmienda

b) la creación de estructuras, sistemas y herramientas administrativos y la formación de personal, incluido el de los entes locales y regionales y otras partes interesadas, **en cooperación con las agencias correspondientes de la Unión, según proceda;**

Enmienda 189

**Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – letra c**

Texto de la Comisión

c) la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y procedimientos, **en particular sobre** la recogida **y el intercambio de información** y datos, el desarrollo y la aplicación de herramientas, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir los progresos y evaluar la evolución de las políticas;

Enmienda

c) la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y procedimientos, **incluidos el desarrollo, la recogida, el análisis, la divulgación** de datos **cualitativos y cuantitativos y estadísticas sobre la migración y la protección internacional** y el desarrollo y la aplicación de herramientas, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir los progresos y evaluar la evolución de las políticas;

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) servicios de asistencia y apoyo coherentes con la situación y las necesidades de la persona de que se trate, en particular entre **los grupos** más vulnerables;

Enmienda

e) servicios de asistencia y apoyo **sensibles con respecto al género** coherentes con la situación y las necesidades de la persona de que se trate, en particular entre **las personas** más vulnerables;

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la protección efectiva de los menores migrantes, incluida la aplicación de evaluaciones del interés superior del menor previa a la toma de decisiones, todas las medidas enumeradas en la Comunicación de la Comisión, de 12 de abril de 2017, sobre la protección de los niños migrantes, como la puesta a disposición de una vivienda adecuada y la designación oportuna de tutores para todos los menores no acompañados, las contribuciones a la Red Europea de Instituciones de Tutela, y el desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas y procedimientos de protección de los menores, incluido un mecanismo que cumpla los derechos de los menores;

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) acciones destinadas a mejorar el conocimiento de las políticas de asilo, integración, migración regular y retorno entre las partes interesadas y el público en general.

Enmienda

f) acciones destinadas a mejorar el conocimiento de las políticas de asilo, integración, migración regular y retorno, ***prestando especial atención a los grupos vulnerables, incluidos los menores***, entre las partes interesadas y el público en general.

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra a), el Fondo financiará las medidas siguientes:

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) ayuda material, incluida la asistencia en la frontera;

Enmienda

a) ayuda material, incluida la asistencia en la frontera, ***centros adaptados a las necesidades de los niños y que tengan en cuenta las cuestiones de género, servicios de emergencia prestados por las autoridades locales, educación, formación, servicios de apoyo, asistencia y representación jurídica, así como atención sanitaria y psicológica***;

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión

- b) la realización de los procedimientos de asilo;

Enmienda

- b) la realización de los procedimientos de asilo, ***incluida la búsqueda de la familia y la garantía del acceso de los solicitantes de asilo a los servicios de asistencia y representación jurídica, así como a los de interpretación en todas las fases del procedimiento;***

Enmienda 196

**Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – letra c**

Texto de la Comisión

- c) la identificación de los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales;

Enmienda

- c) la identificación de los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales, ***entre otros, la identificación precoz de víctimas de trata de seres humanos, de menores y otras personas vulnerables, como las víctimas de torturas o violencia por motivos de género, y su remisión a servicios especializados;***

Enmienda 197

**Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – letra c bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

- c bis) la prestación de servicios psicosociales y de rehabilitación cualificados a las víctimas de violencia y tortura, incluida la violencia de género;***

Enmienda 198

**Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – letra d**

Texto de la Comisión

d) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de alojamiento de acogida, incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;

Enmienda

d) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de alojamiento de acogida, ***como el alojamiento en pequeñas unidades e infraestructuras de pequeña dimensión, proporcionadas, en particular, por las autoridades locales y regionales para atender las necesidades de familias con menores e*** incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la oferta de formas alternativas de asistencia que se integren en los sistemas nacionales de protección de menores existentes y la respuesta a las necesidades de todos los niños de conformidad con las normas internacionales;

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) el refuerzo de la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y ***difundir*** información del país de origen;

e) el refuerzo de la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y ***compartir*** información del país de origen;

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) acciones relacionadas con la realización de los procedimientos para la puesta en práctica ***del Marco de Reasentamiento [y Admisión Humanitaria] de la Unión o*** de programas nacionales de reasentamiento ***que sean compatibles con el Marco de Reasentamiento de la Unión;***

Enmienda

f) acciones relacionadas con la realización de los procedimientos para la puesta en práctica de programas nacionales de reasentamiento ***o admisión humanitaria, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;***

Enmienda 202

**Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – letra g**

Texto de la Comisión

g) el traslado de los beneficiarios de protección internacional;

Enmienda

g) el traslado de los ***solicitantes y*** beneficiarios de protección internacional;

Enmienda 203

**Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – letra h**

Texto de la Comisión

h) la mejora de la capacidad de los terceros países para reforzar la protección de las personas que necesitan protección;

Enmienda

h) la mejora de la capacidad de los terceros países para reforzar la protección de las personas que necesitan protección, ***entre otras cosas apoyando el desarrollo de mecanismos fuertes de protección de los niños en terceros países, velando por que los niños estén protegidos en todos los ámbitos de la violencia, los abusos y el abandono, y tengan acceso a la educación y a la asistencia sanitaria;***

Enmienda 204

**Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – letra i**

Texto de la Comisión

i) el establecimiento, desarrollo y mejora de alternativas eficaces al internamiento, en particular en relación con los menores no acompañados y las **familias**.

Enmienda

i) el establecimiento, desarrollo y mejora de alternativas eficaces al internamiento **y a la atención institucional**, en particular en relación con los menores no acompañados y **los menores con familias, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño**.

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra b), el Fondo financiará las medidas siguientes:

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) el desarrollo de sistemas de movilidad hacia la Unión, **como** los sistemas de migración circular o temporal, incluida la formación para mejorar la empleabilidad;

Enmienda

b) el desarrollo de sistemas de movilidad hacia la Unión, **en particular, pero no solo**, los sistemas de migración circular o temporal, incluida la formación **profesional o de otro tipo** para mejorar la empleabilidad;

Enmienda 207

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) la evaluación de las competencias y cualificaciones adquiridas en un tercer país, así como su transparencia y su compatibilidad con las de un Estado miembro;

Enmienda

d) la evaluación **y reconocimiento** de las competencias y cualificaciones, **incluida la experiencia profesional**, adquiridas en un tercer país, así como su transparencia y su compatibilidad con las de un Estado miembro **y el desarrollo de criterios de evaluación comunes**;

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) la asistencia en el contexto de las solicitudes para la reagrupación familiar **en el sentido** de la Directiva 2003/86/CE del Consejo⁵¹;

⁵¹ Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251 de 3.10.2003, p. 12).

Enmienda

e) la asistencia en el contexto de las solicitudes para la reagrupación familiar **para garantizar la aplicación armonizada** de la Directiva 2003/86/CE del Consejo⁵¹;

⁵¹ Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251 de 3.10.2003, p. 12).

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 3 – letra f

Texto de la Comisión

f) la asistencia en relación con un cambio de estatuto de los nacionales de países terceros que ya residen legalmente en un Estado miembro, en particular en relación con la adquisición de un estatuto de residente legal tal como se define a escala de la Unión;

Enmienda

f) la asistencia, **incluida la asistencia y representación jurídica**, en relación con un cambio de estatuto de los nacionales de países terceros que ya residen legalmente en un Estado miembro, en particular en relación con la adquisición de un estatuto de residente legal tal como se define a escala de la Unión;

Enmienda 210

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) ayuda en relación con el ejercicio de los derechos de nacionales de terceros países en situación de residencia legal en la Unión, en particular en relación con la movilidad dentro de la Unión y el acceso al empleo;

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 3 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) medidas de integración inicial tales como apoyo personalizado de acuerdo con las necesidades de los nacionales de terceros países y programas de integración centrados en la formación, cursos de idiomas y otra oferta formativa, como cursos de orientación cívica y orientación profesional;

suprimida

Enmienda 212

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 3 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) acciones de promoción de la igualdad en el acceso de los nacionales de terceros países a los servicios públicos y privados y en su prestación, incluida su adaptación a las necesidades del grupo destinatario;

suprimida

Enmienda 213

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 3 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales de forma integrada, en particular a través de centros coordinados de apoyo a la integración, tales como las ventanillas únicas;

suprimida

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 3 – letra j

Texto de la Comisión

Enmienda

j) acciones que permitan y apoyen la incorporación de los nacionales de terceros países a la sociedad que los recibe y su participación activa en ella, así como acciones que fomenten la aceptación por parte de esa sociedad;

suprimida

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 3 – letra k

Texto de la Comisión

Enmienda

k) promoción de los intercambios y el diálogo entre los nacionales de terceros países, la sociedad de acogida y las autoridades públicas, en particular mediante la consulta de los nacionales de terceros países, y el diálogo intercultural e interreligioso.

suprimida

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra c), el Fondo financiará las medidas siguientes:

a) medidas de integración tales como apoyo personalizado de acuerdo con las necesidades de los nacionales de terceros países y programas de integración centrados en la formación y la atención inclusivas, cursos de idiomas, asesoramiento, formación profesional y otra oferta formativa, como cursos de orientación cívica y orientación profesional;

b) refuerzo de la capacidad de los servicios de integración prestados por las autoridades locales;

c) acciones de promoción de la igualdad en la prestación y el acceso de los nacionales de terceros países a los servicios públicos y privados, incluido el acceso a la educación, la atención sanitaria y el apoyo psicosocial y su adaptación a las necesidades del grupo destinatario;

d) cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales de forma integrada, en particular a través de centros coordinados de apoyo a la integración, tales como las ventanillas únicas;

e) acciones que permitan y apoyen la incorporación de los nacionales de terceros países a la sociedad que los recibe y su participación activa en ella, así como acciones que fomenten la aceptación por parte de esa sociedad;

f) promoción de los intercambios y el diálogo entre los nacionales de terceros países, la sociedad de acogida y las autoridades públicas, en particular mediante la consulta de los nacionales de

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra c), el Fondo financiará las medidas siguientes:

Enmienda

4. Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra c ***bis***), el Fondo financiará las medidas siguientes:

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) ***infraestructuras*** de acogida o internamiento, incluido el posible uso conjunto de estas por más de un Estado miembro;

Enmienda

a) ***mejora de las infraestructuras*** de acogida ***abiertas y mejora de las infraestructuras de*** internamiento ***existentes***, incluido el posible uso conjunto de estas por más de un Estado miembro;

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) la introducción, el desarrollo y la mejora de medidas eficaces alternativas al internamiento, en particular en lo que se refiere a los menores no acompañados y las familias;

Enmienda

b) la introducción, el desarrollo, ***la aplicación*** y la mejora de medidas eficaces alternativas al internamiento ***basadas en la gestión de casos en la comunidad***, en particular en lo que se refiere a los menores no acompañados y las familias;

Enmienda 220

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 4 – letra b bis (nueva)

b bis) identificación y recepción de víctimas de trata de seres humanos con arreglo a la Directiva 2011/36/UE y la Directiva 2004/81/CE;

1ª Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes (DO L 261 de 6.8.2004, p. 19).

Enmienda 221

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 4 – letra d

d) ***contrarrestar*** los incentivos a la migración irregular, incluido el empleo de migrantes en situación irregular, a través de inspecciones eficaces y adecuadas basadas en la evaluación del riesgo, la formación del personal, la creación y puesta en marcha de mecanismos mediante los cuales los migrantes irregulares puedan reclamar sus retribuciones y presentar denuncias contra sus empleadores, o campañas de información y sensibilización para informar a los empleadores y los migrantes irregulares sobre sus derechos y obligaciones con arreglo a la Directiva 2009/52/CE⁵³;

d) ***reducir*** los incentivos a la migración irregular, incluido el empleo de migrantes en situación irregular, a través de inspecciones eficaces y adecuadas basadas en la evaluación del riesgo, la formación del personal, la creación y puesta en marcha de mecanismos mediante los cuales los migrantes irregulares puedan reclamar sus retribuciones y presentar denuncias contra sus empleadores, o campañas de información y sensibilización para informar a los empleadores y los migrantes irregulares sobre sus derechos y obligaciones con arreglo a la Directiva 2009/52/CE⁵³;

⁵³ Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales

⁵³ Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales

de terceros países en situación irregular
(DO L 168 de 30.6.2009, p. 24).

de terceros países en situación irregular
(DO L 168 de 30.6.2009, p. 24).

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 4 – letra g

Texto de la Comisión

g) la asistencia al retorno, en particular la asistencia al retorno voluntario y la información sobre programas de retorno voluntario asistido;

Enmienda

g) la asistencia al retorno, en particular la asistencia al retorno voluntario y la información sobre programas de retorno voluntario asistido, ***incluida la prestación de orientación específica para los menores en los procedimientos de retorno y la garantía de que esos procedimientos respetan los derechos de los menores;***

Enmienda 223

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 4 – letra j

Texto de la Comisión

j) instalaciones y servicios en terceros países que garanticen una acogida y alojamiento temporal adecuados a su llegada, ***también para los menores no acompañados y otros grupos vulnerables, en consonancia con las normas internacionales;***

Enmienda

j) instalaciones y servicios ***de apoyo*** en terceros países que garanticen una acogida y alojamiento temporal adecuados a su llegada y ***un rápido traslado a un alojamiento de proximidad;***

Enmienda 224

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 4 – letra k

Texto de la Comisión

k) la cooperación con terceros países en la lucha contra la inmigración irregular y en el retorno efectivo y la readmisión, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos y ***otras disposiciones*** en materia

Enmienda

k) la cooperación con terceros países en la lucha contra la inmigración irregular y en el retorno efectivo y la readmisión, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos en materia de readmisión;

de readmisión;

Enmienda 225

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 4 – letra l

Texto de la Comisión

l) medidas orientadas a aumentar la concienciación sobre los cauces legales de **inmigración** y los riesgos de la inmigración irregular;

Enmienda

l) medidas orientadas a aumentar la concienciación sobre los cauces legales de **migración** y los riesgos de la inmigración irregular;

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 4 – letra m

Texto de la Comisión

m) el apoyo a acciones en terceros países, por ejemplo en materia de infraestructura, equipo y otras medidas, siempre que contribuyan a mejorar la eficacia de la cooperación entre terceros países y la Unión y sus Estados miembros en materia de retorno y readmisión.

Enmienda

suprimida

Enmienda 227

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra c ter), el Fondo financiará las medidas siguientes:

a) ejecución de los traslados de los solicitantes o de los beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro, incluidas las medidas mencionadas en el artículo 17 ter del presente Reglamento;

- b) apoyo operativo en materia de personal en comisión de servicios o ayuda financiera facilitada por un Estado miembro a otros Estados miembros afectados por desafíos migratorios;*
- c) acciones relacionadas con la realización de los procedimientos para la puesta en práctica de programas nacionales de reasentamiento o admisión humanitaria.*

Enmienda 228

Propuesta de Reglamento Anexo IV – guion 1

Texto de la Comisión

- Medidas de integración puestas en práctica por entes locales o regionales y organizaciones de la sociedad civil.

Enmienda

- Medidas de integración puestas en práctica por entes locales o regionales y organizaciones de la sociedad civil, ***incluidas las organizaciones de refugiados y migrantes;***

Enmienda 229

Propuesta de Reglamento Anexo IV – guion 2

Texto de la Comisión

- Acciones destinadas a desarrollar y aplicar alternativas eficaces al internamiento.

Enmienda

- Acciones destinadas a desarrollar y aplicar alternativas eficaces al internamiento ***y la asistencia institucional.***

Enmienda 230

Propuesta de Reglamento Anexo IV – guion 4

Texto de la Comisión

- Medidas destinadas a las personas vulnerables y solicitantes de protección internacional con necesidades especiales de acogida y procedimentales, incluidas las

Enmienda

- (No afecta a la versión española.)

medidas para garantizar la protección efectiva de los menores migrantes, en especial los menores no acompañados.

Enmienda 231

Propuesta de Reglamento Anexo V – parte -1 (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. Todos los indicadores principales de rendimiento enumerados a continuación se desglosarán por sexo y edad.

Enmienda 232

Propuesta de Reglamento Anexo V – parte 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Número de personas admitidas a través de programas de admisión humanitaria;

Enmienda 233

Propuesta de Reglamento Anexo V – parte 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Número de solicitantes de protección internacional trasladados de un Estado miembro a otro con ayuda del Fondo.

Enmienda 234

Propuesta de Reglamento Anexo V – parte 1 – punto 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Número de beneficiarios de protección internacional trasladados de un Estado miembro a otro con ayuda del Fondo;

Enmienda 235

**Propuesta de Reglamento
Anexo V – parte 1 bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Objetivo específico n° 1 bis: apoyar la migración regular hacia los Estados miembros:

1. Número de tarjetas azules expedidas con la ayuda del Fondo.

2. Número de personas desplazadas en un marco intraempresarial a quienes se haya concedido dicha condición con la ayuda del Fondo.

3. Número de solicitantes de reagrupación familiar que se hayan reunido en la práctica con sus familias con la ayuda del Fondo.

4. Número de nacionales de terceros países a quienes se haya concedido permisos de residencia de larga duración con la ayuda del Fondo.

Enmienda 236

**Propuesta de Reglamento
Anexo V – parte 2 – Objetivo específico n.º 2**

Texto de la Comisión

Enmienda

Objetivo específico n.º 2: *apoyar la migración regular hacia los Estados miembros, entre otras cosas contribuyendo* a la integración de los

Objetivo específico n.º 2: *contribuir* a la integración efectiva de los nacionales de terceros países:

nacionales de terceros países;

Enmienda 237

Propuesta de Reglamento Anexo V – parte 2 – punto 2

Texto de la Comisión

2. Número de personas que participaron en medidas de integración financiadas por el Fondo *que indican que las medidas fueron beneficiosas para su integración inicial con respecto al número total de personas que participaron en medidas de integración financiadas por el Fondo.*

Enmienda

2. Número de personas que participaron en medidas de integración financiadas por el Fondo.

Enmienda 238

Propuesta de Reglamento Anexo V – parte 2 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Número de personas que participaron en medidas de integración financiadas por el Fondo y que han conseguido un empleo posteriormente.

Enmienda 239

Propuesta de Reglamento Anexo V – parte 2 – punto 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Número de personas que participaron en medidas de integración financiadas por el Fondo y que han obtenido el reconocimiento de su titulación o que posteriormente han obtenido un diploma en el Estado miembro.

Enmienda 240

Propuesta de Reglamento Anexo V – parte 3 – punto 1

Texto de la Comisión

1. Número de retornos a raíz de una orden de abandonar el territorio con respecto al número de nacionales de terceros países a quienes se haya ordenado abandonar el territorio.

Enmienda

1. Número de retornos ***financiados por el Fondo*** a raíz de una orden de abandonar el territorio con respecto al número de nacionales de terceros países a quienes se haya ordenado abandonar el territorio.

Enmienda 241

Propuesta de Reglamento Anexo V – parte 3 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Objetivo específico n.º 3 bis: garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad:

1. Número de traslados de solicitantes de protección internacional llevadas a cabo en virtud del artículo 17 ter del presente Reglamento.

1 bis. Número de traslados de beneficiarios de protección internacional llevadas a cabo en virtud del artículo 17 ter del presente Reglamento.

2. Número de trabajadores en comisión de servicios o ayuda financiera facilitada a Estados miembros sujetos a desafíos migratorios.

3. Número de personas reasentadas o admitidas con arreglo a programas humanitarios con apoyo del Fondo.

Enmienda 242

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte -1 (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1 Todos los indicadores principales de rendimiento enumerados a continuación se desglosarán por sexo y edad.

Enmienda 243

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 1 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Objetivo específico n° 1 bis: apoyar la migración regular hacia los Estados miembros:

1. Número de tarjetas azules expedidas con la ayuda del Fondo.

2. Número de personas desplazadas en un marco intraempresarial a quienes se haya concedido dicha condición con la ayuda del Fondo.

3. Número de solicitantes de reagrupación familiar que se hayan reunido en la práctica con sus familias con la ayuda del Fondo.

4. Número de nacionales de terceros países a quienes se haya concedido permisos de residencia de larga duración con la ayuda del Fondo.

Enmienda 244

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 2 – Objetivo específico n.º 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Objetivo específico n.º 2: *apoyar la migración regular hacia los Estados miembros, entre otras cosas contribuyendo* a la integración de los nacionales de terceros países;

Objetivo específico n.º 2: *contribuir* a la integración efectiva de los nacionales de terceros países:

Enmienda 245

Propuesta de Reglamento Anexo IV – parte 2 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Número de personas que participaron en medidas de integración financiadas por el Fondo y que han conseguido un empleo posteriormente.

Enmienda 246

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 2 – punto 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Número de personas que participaron en medidas de integración financiadas por el Fondo y que posteriormente han obtenido un diploma en uno de los Estados miembros.

Enmienda 247

Propuesta de Reglamento Anexo IV – parte 2 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Número de nacionales de terceros países que han completado con éxito la enseñanza primaria, secundaria o superior en el Estado miembro con la ayuda del Fondo.

Enmienda 248

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 3 – punto 4

Texto de la Comisión

4. Número de personas retornadas que han recibido asistencia para la reintegración antes o después del retorno cofinanciada por el Fondo con respecto al número total de retornos financiados por el Fondo.

Enmienda

4. Número de personas retornadas que han recibido asistencia para la reintegración antes o después del retorno cofinanciada por el Fondo con respecto al número total de retornos financiados por el Fondo.

a) personas que retornaron voluntariamente;

b) personas que fueron expulsadas;

Enmienda 249

**Propuesta de Reglamento
Anexo VIII – parte 3 bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Objetivo específico n.º 3 bis: garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad:

1. Número de traslados de solicitantes de protección internacional llevadas a cabo en virtud del artículo 17 ter del presente Reglamento.

Número de traslados de beneficiarios de protección internacional llevadas a cabo en virtud del artículo 17 ter del presente Reglamento.

2. Número de trabajadores en comisión de servicios o ayuda financiera facilitada a Estados miembros sujetos a desafíos migratorios.

3. Número de personas reasentadas con apoyo del Fondo.